

TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 9 días del mes de junio del año 2026, se constituye el Tribunal de Impugnación Provincial conformado por la Jueza María Rita Custet Llambí y los Jueces Carlos Mohamed Mussi y Adrián Fernando

Zimmermann, presidiendo la audiencia la primera de los nombrados, para dictar sentencia en el caso “FISCALIA 4 S/ INVESTIGACION HOMICIDIO” legajo MPF-VI-02734-2023.

En función de lo dispuesto por el artículo 239 del CPP, como consecuencia de la impugnación ordinaria interpuesta por la defensa del imputado, se convocó a las partes a audiencia oral que se realizó de manera remota a través de la plataforma Zoom, en la que se

escucharon los argumentos a favor y en contra de los agravios sostenidos contra el pronunciamiento jurisdiccional. Intervinieron, por la Acusación el representante del Ministerio Público Fiscal, doctor Guillermo Ortiz, por la parte querellante la señora Angélica Neomí Riquelme junto con la abogada Ailín Nuñez Fernandez, y por la Defensa El doctor Pedro Vega y la doctora María Paz Alvarez, en representación de Yuthiel Hipólito Huinca - quien participó en la audiencia-.

En cuanto a la admisibilidad formal del recurso de la defensa, de la que no tuvieron objeciones la Fiscalía ni la parte querellante, éste es formalmente admisible habiéndose acreditado la presentación en plazo y forma con los requisitos de objetividad y subjetividad

(artículos 222, 228, 230 y 233 del CPP).

1.- Antecedentes.

Mediante sentencia de fecha 06 de marzo de 2026, el Tribunal de Juicio del Foro de Jueces de la Ira. Circunscripción Judicial de la provincia, resolvió declarar la responsabilidad penal de Yuthiel Hipólito Huinca, como autor material y penalmente responsable de los

delitos de "PORTACIÓN ILEGÍTIMA DE ARMA DE GUERRA Y HOMICIDIO CULPOSO EN CONCURSO IDEAL" (arts. 45, 54, 84 Y 189 inc. 2º, cuarto párrafo del C.P); e imponerle la pena de seis (6) años y cuatro (4) meses de prisión, accesorias legales y costas (art. 26 del CP).

Consta en la sentencia que se acusó y condenó al imputado por el siguiente hecho:

"Se le atribuye a Yuthiel Hipólito Huinca, haber sido quien que el día 04-07-2023, en horario no preciso con exactitud pero ubicable entre las 23:00 y 23:10 horas aproximadamente, a bordo de una motocicleta, en la intersección de calles 29 y 14 del barrio Lavalle de Viedma, provincia de Río Negro, efectuó disparos de arma de fuego calibre 9 mm, sin la debida autorización legal para portarla, en variadas direcciones de la vía pública, de manera imprudente, y temeraria, aprovechando la nocturnidad, siendo que con dicha conducta ocasionó la muerte de Jonathan Carlos Damián Caracciolo, por el impacto de una de esas balas disparadas, quien se encontraba parado en la vía pública en calle 20 y 29 al lado de un poste de alumbrado público."

2.- Presentación de los agravios y respuestas.

La defensa centra sus críticas en que es una sentencia que se ha basado exclusivamente en prueba producida por la acusación, que no ha sido valorada prueba producida por la defensa y que es prueba de descargo, y que ha modificado el hecho que le fue imputado oportunamente al señor Huinca. Aclara que la teoría del caso de esa defensa siempre fue que Huinca no estuvo esa noche en el lugar donde se produjeron los hechos y que no ha portado un arma de fuego como se le imputó.

Señala que la primera falla de la sentencia se observa en que en la reseña que hace de los testigos menciona personas que nunca declararon.

Sostiene que hubo una arbitraria valoración de la prueba que divide en tres capítulos: la omisión de valorar los contra exámenes, la aplicación de un estándar distinto a los testigos de descargo que el que se le aplicó a la acusación, y por último que el tribunal ignoró la prueba técnica de peritos aportados por la defensa.

Respecto de los contra exámenes que alega fueron ignorados por el tribunal, relata que Olga Toro, vecina del barrio, que vive en calles 14 y 29, dijo en el examen directo haber reconocido a Yuthiel como la persona que disparó contra su casa esa noche. Describió la moto como una moto negra con detalles rojos y luego dijo que esta persona, además disparó en el sentido contrario hacia la calle 20. Pero en el contraexamen surgieron muchas contradicciones, principalmente, que al día siguiente del hecho declaró que la persona que tiraba siempre lo hizo hacia su casa. Se conoció también en el contraexamen que la moto que vio esa noche, según lo que le declaró al día siguiente a la brigada era una moto cross blanca.

Otro testigo que es Juan Facundo Vázquez dijo que nunca le vio la cara al tirador porque tenía un pasamontañas, pero que lo reconoció por su contextura física, expresamente habla de que era una persona morruda y por eso concluye que es Huinca.

Señala el defensor que Huinca no es morrudo. Además, en el contraexamen reconoció que la moto que vio era una motocross de color blanca, lo que coincide con la primer declaración de la señora Olga Toro. Enfatiza que la moto que se le secuestró a Huinca, que es de su pareja en realidad, es negra, marca Honda, y no es un modelo cross.

Refiere que hay dos testigos más, Norma Toro, que es hermana de Olga Toro, y Giovanni Casiano. Éste último dijo en el examen directo que vio a dos personas que aparecen en una motocross disparando y él para cubrirse se mete en la casa de Norma Toro. También

dijo que no reconoció a las personas que hacían estos disparos. Por su parte, Norma Toro coincide con Casiano en que éste se mete en su casa para cubrirse de los disparos, pero ella agrega que Casiano le dice "Es Yuthiel, es Yuthiel". Casiano ni en el debate, ni en sus

declaraciones previas mencionó que la persona que disparaba era Yuthiel Huinca. Esos son dichos de la señora Norma Toro.

Continúa diciendo que Romina Montero dice que cuando salía esa noche de la iglesia a la que concurrió, mientras se dirigía a su casa, ve pasar una moto con dos personas, en esto coincide con lo que dice Casiano, y en su declaración inicial dijo que la moto era roja. En el debate agregó que la moto era negra con detalles rojos. Narra que la acusación le exhibió una fotografía de una moto negra con detalles rojos y la reconoció como la moto que vio. Indica el defensor que en el contraexamen surgió que esa foto que se le mostró se la habían exhibido días antes en la fiscalía. Afirma que la defensa nunca pudo controlar esa prueba porque no dejaron registro.

Menciona el testimonio del licenciado Luis Martín Arce, geólogo que trabaja para la Universidad de Río Negro, que hizo los informes de detección de residuos de disparo y detalló las partículas que fueron encontradas en cada una de las muestras. En el contraexamen, surge que este testigo no tiene ningún tipo de capacitación en criminalística, y que la presencia de partículas características, no indica categóricamente que la persona haya disparado un arma de fuego. Esto no fue tenido en cuenta por el tribunal. A preguntas del

Tribunal de Impugnación, señala que las muestras fueron levantadas de las manos del señor Huinca y de las manoplas de la moto secuestrada y que las muestras de la moto fueron levantadas meses después y las de Huinca fueron al día siguiente en horas de la tarde.

Puntualiza, seguidamente, el testimonio del perito balístico Quiligrán, concretamente el

contraexamen en el minuto 3:55. Señala que este perito concluyó que los proyectiles -el que se le extrajo a la víctima y el relacionado al arma secuestrada- fueron disparados por un arma calibre 9 milímetros y por un arma de la misma marca, pero no pudo establecer categóricamente que el proyectil que hirió de muerte a Caracciolo proviene del arma secuestrada. A consultas del Tribunal, refiere que el arma secuestrada no fue encontrada en el lugar ni al momento del hecho sino a través del cotejo efectuado con armas habidas en otros legajos. Asevera que jamás se estableció su relación con el señor Huinca.

Continúa con las críticas a la valoración de la prueba de descargo. En esa línea, cuestiona que el tribunal tomara las contradicciones que marcó la defensa de los testigos de la acusación como inconsistencias que podían deberse al temor que esas personas pudieron

haber sentido esa noche al presenciar estos hechos de disparos. En cambio, cuando analiza los testimonios de la defensa, como por ejemplo Gloria Railef, que tuvo una confusión de fechas, es mucho más estricto. Menciona la declaración de Lucía Miller Arteaga, que es la pareja de Huinca, e hizo referencia a que la moto que le secuestraron esa noche no podía funcionar, porque estaba muy deteriorada, la habían recuperado ese mismo día o el día anterior de un secuestro. Critica que el tribunal descartara esta declaración en base a los testimonios de la acusación que lo vieron en la moto, sin tener en cuenta que los testigos hablaban de otra moto, de otro color y de otro modelo. Señala que otro testimonio de la defensa que descartó el tribunal fue el de la señora Nadia Marisol Piutrillan, vecina del barrio, que vive a media cuadra de donde estaba el señor Caracciolo cuando recibió el disparo, sobre calle 29, y declaró que esa noche vio a al menos cinco personas con armas de fuego.

Destaca también el testimonio de José Ibaja Ríos, dueño de la despensa ubicada en la esquina donde estaba parado el señor Caracciolo cuando recibe el disparo, que tiene una cámara de seguridad que registró el hecho y fue utilizada en la investigación, éste dijo que su cámara a la fecha de los hechos tenía un desfase horario, que rondaba los 20 minutos de retraso. Aduce que esto es importante porque marca como hora del evento las 22:58 y, entonces, teniendo en cuenta el desfase que Ibaja dice que tenía su cámara, debió tratarse de entre las 23:18 y las 23:28. Y el hecho que se le imputó a Huinca fue el ocurrido entre las 23 y las 23:10. Argumenta que entonces el testimonio de Ibaja Ríos coloca fuera del rango de la acusación al evento que produjo la muerte de Caracciolo.

Además, la defensa trajo al señor Guillermo Rodríguez, que recibe las llamadas de emergencias y que dijo que esa noche a las 23:24 de la noche recibió el llamado de una persona al 911 diciendo que había un herido de arma de fuego, que era Caracciolo.

Refiere

que esto se relaciona con el testigo Jeremías Garrido, que estaba parado junto a Caracciolo en la esquina de calle 20 y 29. Dijo que cuando ve lo que le pasó a Caracciolo, se fue corriendo hasta su casa y llamó al 911. Esa es la comunicación a la que hizo referencia Rodríguez.

Cuestiona que el tribunal de juicio no hiciera la valoración en conjunto de estos testimonios.

En cuanto a la prueba técnica que -según alega el impugnante- ignoró el tribunal, expone que a pedido de la defensa se incorporó un cotejo de llamadas que se realizaron entre el teléfono de Norma Toro, y Patricia Mardones, la madre del señor Huinca, y el teléfono de Lucía Miller Arteaga. Explica la secuencia de los llamados y puntualiza la declaración del Ing. Baffoni. Afirma que esta prueba acreditaba la teoría del caso de la defensa y la sentencia no dio razones para descartarla.

Menciona la declaración de Ramón Díaz, que refirió que había 51 vainas que se levantaron en la zona, dos pertenecían a calibre 9 milímetros y otras dos a armas diferentes de calibre 22. Aduce que esto es relevante porque había dos grupos de vainas importantes, uno localizado a una cuadra de donde estaba parado Caracciolo, en la intersección de calles 29 y 16, y otro una cuadra más, justo en la esquina donde viven las señoras Norma y Olga Toro.

Explica que cada grupo de vainas tiene vainas completamente distintas, y el perito cotejó las vainas levantadas en esas esquinas con la única arma que tenía secuestrada, esto a pedido de la Fiscalía y determinó que es en la esquina de 14 y 29, justo en frente a la casa de las señoras Olga y Norma Toro. El otro grupo que está a una cuadra se corresponde con el arma que esa defensa halló, que también era una 9 milímetros. Sostiene que no hay ningún tipo de vinculación entre esas armas y el señor Huinca.

Consultado por el Tribunal cómo el tribunal de juicio estableció que el imputado estaba en ese lugar y horario, refiere el defensor que lo hizo con los testimonios de Olga Toro y Norma Toro, por los dichos supuestos de Casiano, y también de Vásquez.

Radica otro agravio en la violación del principio de congruencia. Sobre el punto, expone que la imputación que se le formuló a Huinca durante todo el proceso y durante el debate fue en un horario entre las 23 y las 23:10 horas. Cuestiona que el tribunal

extiende ese

horario a las 23:19 utilizando una llamada, que fue aportada por la defensa, de Norma Toro a la señora Patricia Mardones. Argumenta que se modificó el tiempo sin que ninguna parte haya hecho referencia durante el debate a ese cambio en la acusación, lo que afectó el derecho de defensa. A su criterio, la única finalidad que tenía el horario seleccionado por la Fiscalía en la acusación, era dar el tiempo suficiente al tribunal, para que se explicara por qué el señor Huinca a las 23:30 estaba en la comisaría del Barrio Lavalle. Esto último fue confirmado por los oficiales Tolaba Mamani y Sueldo, también por Carina De Feo.

A preguntas del Tribunal sobre las llamadas acreditadas, dice el defensor que existe un registro de llamadas entre el teléfono de la pareja de Huinca y la testigo Norma Toro. Pero ésta última desconoció haber hablado con el imputado, dijo que solo habló con la madre de Huinca.

Alega que incluso si se entendiera que esa valoración de la sentencia fue suficiente o formalmente válida y que la congruencia no se habría afectado, la condena tampoco puede sostenerse porque el tribunal condena más allá de toda duda razonable, pero no explica cómo llega a esa conclusión. Asevera que la acusación no logró destruir la presunción de inocencia de su asistido. Y la defensa logró introducir una alternativa razonable que genere duda.

Refiere que durante la investigación la Fiscalía tuvo visión de túnel, que fue reproducida por el tribunal a la hora de adoptar una resolución, al menos respecto del autor de los hechos. Y a partir de allí intentaron mediante la prueba que fue apareciendo, confirmar esa

hipótesis, pero desatendieron de manera sistemática toda la evidencia que apuntaba en sentido contrario, o al menos que generaba una duda.

Por estos argumentos, solicita que se revoque la sentencia y se disponga la absolución de Yuthiel Huinca.

En subsidio, se agravia por la arbitraria determinación de la pena. Ello por cuanto valora agravantes que son improcedentes y no valora los atenuantes que fueron acreditados por la defensa en la audiencia de censura, alejándose del punto equidistante conforme al fallo Briones del STJ. Expone que la escala penal aplicable es de 3 años y medio a 8 años y medio y el tribunal le impuso una pena de 6 años y 4 meses, mucho más cercana al máximo.

Critica que el tribunal valorara como agravante que Huinca manifestó una actitud

distante durante todo el debate. Aduce que a una persona cuya teoría del caso es la inocencia no se le puede exigir que manifieste algún tipo de arrepentimiento. En esa línea, la

intimidación social y el miedo generado en la comunidad barrial alegados como agravantes por la Fiscalía, se trata de conjeturas, en tanto no fue probado en debate ni en la audiencia de cesura. En cambio, no valoró adecuadamente los atenuantes acreditados por la Defensa, que Huinca tiene un grupo familiar a su cargo y el carácter culposo del hecho. Por estos agravios, solicita que, en caso de que se mantenga la condena, se reduzca la pena impuesta al mínimo de la escala penal aplicable, esto es 3 años y 6 meses.

Corrido traslado, el Fiscal señala que no coincide en que esta sentencia haya valorado arbitrariamente la prueba o que haya ignorado la prueba de descargo. En cambio, sostiene que realizó un análisis integral de todo el material probatorio.

Lee el hecho acusado y expone que lo que se tuvo en cuenta para establecer el horario fue el relato de Angélica Riquelme y de Miguel Acuña. También la declaración de Garrido.

Menciona que Acuña relata que Caracciolo les estaba contando que a la tarde había habido una pelea entre los Toro y los Huinca. Puntualiza la prueba que tomó en consideración el tribunal.

Respecto de la declaración de Ibaja Ríos, refiere el Fiscal que no se acreditó científicamente la divergencia entre el horario de la cámara de Ibaja y el horario oficial de la República Argentina. Aclara que se estableció un horario aproximado a partir de lo que dijo Olga Toro y Norma Toro. Con respecto a la secuencia de llamadas que detalla, aclara que Norma Toro desconoció que habló con Huinca porque según el relato de Miller le habría pasado a Yuthiel el teléfono, y éste le habría explicado Norma Toro que él estaba ahí en la

casa, cosa que ella desconoce. Lo único que prueba el registro de llamadas es que hubo un llamado de la señora Mardones al teléfono de Toro, que ella no desconoció, y que hay llamados desde el teléfono de Miller Arteaga al de Norma Toro.

Sigue diciendo que los testigos que hablan de los disparos hablan que había un tirador y que fue Huinca, que lo reconocieron. Asegura que jamás se habló de un enfrentamiento de bandas, no integra la teoría del caso de ninguno de los que participaron en el debate.

Argumenta que se llega a la autoría de Huinca por la reconstrucción que hace Castillo y la pericia de Pedro Quilogram. También se tomó en cuenta el relato de Romina Montero

que dijo haberlo visto a Yuthiel Huinca el 4 de julio del 2023 a las 22:45 andar en moto, venía de acompañante, y vio que llevaba un arma en el bolsillo derecho de la campera. Relata que Giovanni Casiano narra una secuencia del hecho posterior, dijo que estaba festejando un cumpleaños en la casa de Norma Toro y sale a fumar en la esquina de 29 y 14 y ve que pasa una moto con dos ocupantes que por calle 29 y 26 comienza a tirar una gran cantidad de disparos y él se esconde debajo de un auto. Que la persona que disparaba tenía dos armas.

Habló también de la pelea que hubo la tarde entre Yuthiel Huinca y Maximiliano Fuentealba que no fue mencionada por la defensa. Casiano más allá que dijo no haber reconocido él personalmente a quien disparó, Norma Toro menciona que él al entrar todo sucio manifiesta que Yuthiel los recargó a tiros.

Explica que el juez hace una valoración de toda esta prueba e indica que estas inconsistencias del color de la moto, tenían que ver con cómo percibieron los testimonios y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, y el temor y la desesperación vividas en el momento. Puntualiza los testimonios de Olga y Norma Toro y de Vazquez. Aclara que este último refirió que lo identifica a Huinca por sus características físicas y el término que utilizó es no muy alto, trabadito.

Destaca, por otro lado, que el barrido fue realizado en las muestras levantadas de las manos de Huinca al día siguiente del hecho, que dio que tenía rastros de pólvora. Según la declaración de su pareja, estuvo todo el día en la casa hasta que lo detuvieron.

Sobre la exhibición de la fotografía de la moto que mencionó la defensa, aclara que la Fiscalía no le indicó a la testigo que diga lo contrario y fue tomado por el juez como un reconocimiento impropio, que tendrá que ser meritado como corresponda, en este caso no

fue la evidencia para acreditar que Yuthiel estuvo en ese lugar.

En cuanto a la pericia de Arce, refiere que éste no fue convocado para que diga si categóricamente Huinca fue quien ejecutó un disparo de arma de fuego, sino para que diga si había en las muestras tomadas en las manos y en la manopla de la moto, residuos de disparo.

Y se estableció la presencia de partículas de residuos de disparo de arma de fuego de las tres categorías posibles. Sostiene el Fiscal que las oposiciones son todas hipótesis de la defensa, pero no tiene contrapericia.

Con relación al testimonio de Railef, manifiesta el Fiscal que ésta se presentó a declarar espontáneamente un año después del hecho en la fiscalía y dijo recordar con mucha

claridad todo lo que había sucedido, pero en el relato se advierten inconsistencias. El tribunal

descartó sus dichos porque se confundió en las fechas y se contradijo con Miller Arteaga.

Explica también porqué se descarta lo declarado por Marisol Piutrillán, insiste que nadie más habló de un enfrentamiento de bandas.

Respecto de la determinación de la pena, descarta que haya arbitrariedad. Refiere que se valoró que hubo un obrar temerario al disparar un arma de fuego, también la extensión del daño, que se creó un peligro para un número indeterminado de personas, el poder destructivo de un arma 9 milímetros, que no estaba autorizado a portar armas, la inexperiencia para el uso de armas.

Indica que el tribunal se paró en un punto equidistante entre el mínimo y el máximo que contemplan los tipos penales y al tener en cuenta que es un delito grave, estableció la pena más cerca del máximo. Tomó en cuenta los atenuantes, claramente la edad del imputado, la situación familiar, que él es el sostén de familia.

Por lo expuesto, solicita que se rechace esta vía impugnativa ordinaria planteada por la defensa y se confirme en todos sus términos la sentencia que el Tribunal de Juicio.

A su turno, la querrela adhiere a los fundamentos y a la petición de la Fiscalía.

Dada la palabra a la Defensa, el doctor Vega aclara que la defensa no desconoció la pelea mencionada pero asegura que no se acreditó que Huinca haya dicho que esa noche iba a haber una represalia. Respecto de la moto, refiere que el estado de la moto secuestrada no se condice con la fotografía exhibida.

Al final de la audiencia, la señora Riquelme pidió justicia por su marido. El señor Huinca manifestó no hacer uso de la palabra.

3.- Habiendo sido escuchadas todas las partes, el Tribunal se encuentra en condiciones de dictar sentencia (artículo 240 del CPPRN).

Luego de nuestra deliberación sobre la temática del fallo, se transcriben nuestros votos en conformidad con el orden del sorteo previamente practicado, respecto de las siguientes CUESTIONES A RESOLVER: Primera: ¿Qué solución corresponde adoptar?, Segunda: ¿A

quién corresponde la imposición de las costas?

VOTACIÓN

A la primera cuestión la Jueza María Rita Custet Llambí, dijo:

4.- Solución del caso.

4.1. Con respecto al primer agravio que expone la defensa, cabe precisar que, si bien ha expresado como motivo de crítica que la sentencia en sus considerandos ha mencionado testigos que finalmente no prestaron declaración, no ha expresado cuál ha sido el perjuicio en tanto sus testimonios no fueron valorados. Por ende, no advirtiendo, aun de oficio, perjuicio alguno corresponde rechazarlo.

4.2. Cambio de hecho atribuido: horario

La defensa se agravia de que la sentencia modificó el horario de la acusación que lo había ubicado el hecho entre las 23 y las 23:10 hs., al extenderlo hasta las 23:19 hs. Este agravio carece de sustento, desde que en la plataforma se indicó ese rango horario de forma

aproximada, y la sentencia estimó, conforme al análisis de la información que desarrolló, que “el hecho debió producirse con anterioridad a las 23.19.” Ello no trastoca en lo sustancial la plataforma fáctica acusatoria y su finalidad. Además, el cuestionamiento defensorista se enlaza más con la arbitraria valoración de la prueba que alega, que con demostrar la arbitrariedad de la sentencia por afectación del principio de congruencia y, consecuentemente, del derecho de defensa. Esto último, en particular, porque la defensa cuestiona de que no se tomó en cuenta el testimonio de Ibaja Ríos que dijo que la cámara de seguridad de su comercio -que registró el momento en que Caracciolo recibió el disparo- tenía un desfase de 20 o 30 minutos, lo que, a criterio del impugnante, colocaba el horario del hecho entre las 23:18 y las 23:28 hs. -

horario posterior al contenido en la plataforma fáctica y al determinado en la sentencia-. Y para sostener la hipótesis defensorista produjo prueba para acreditar que 23:30 hs. Huinca se presentó en la comisaría cercana a su domicilio, lo que lo colocaba, según su teoría, fuera del lugar del hecho.

4.3. Arbitraria valoración de la prueba: En virtud de que la sentencia no transcribe los testimonios de manera integral y esta mutilación del discurso impide controlar adecuadamente los argumentos expuestos -desde que se erigen sobre una selección de la información brindada en juicio-, ante los agravios presentados, corresponde transcribir los testimonios señalados por la defensa a efectos de dotar de seriedad y transparencia al control integral que se realiza en esta instancia. La defensa se agravia de una valoración sesgada de los testimonios y de omisión de información brindada en ellos.

4.3.1 Omisión de valoración del contraexamen realizado al testimonio de Olga Toro.

Preguntas Fiscalía

F: ¿puede contarnos qué fue lo que ud. sabe, pudo ver, pudo apreciar, conoce de lo

sucedido el día del hecho?

T: ese día, el 4 de julio del año 2023 Yuthiel en el horario de 4 o 5 de la tarde tuvo un enfrentamiento con uno de mis sobrinos a pelea, a golpes

F: ¿con quien?

T: con mi sobrino Fuentelba, Maximiliano Fuentealba. Primero cruza él en una moto provocando a los chicos que estaban en ese momento en la esquina de mi casa y luego vuelve con su hermano donde lo invitan a arreglar el tema a piñas, y pelearon, él pierde, él va

perdiendo porque lo tiran al piso y lo estropean, le rompen la boca o la nariz, y los separan y ahí es cuando él se levanta y amenaza de que no se duerman porque a la noche a uno iba a matar

F: ¿Eso es lo que dijo? T: eso lo que dijo F: ¿eso en donde fue? T: en la esquina de mi casa F: ¿o sea? T: esquina 29 y 14 F: ¿y vos fuiste testigo presencial de todo eso? T: si,

fuiamos testigos presencial porque estuvimos mirando la pelea F: ¿y de los dichos también? T: de los dichos también F: ¿qué ocurrió luego? T: bueno luego en el transcurso del día después tipo 23, 23:15 más o menos cruza primero un vehículo negro que dispara sobre mi domicilio y desaparece de la escena y después llega él en una

motocicleta que se para en la otra esquina de mi casa en diagonal y desde ahí comienza a disparar sobre mi casa F: ¿Podés indicarme, situar esa esquina, calles? T: calle 29 y 14 pero sería en frente de mi domicilio, en diagonal F: ¿que ves que hace? T: él está sobre una moto, una moto negra con detalles rojos y comienza a disparar sobre mi domicilio

F: ¿cómo estaba él vestido? T: él estaba vestido con un pantalón azul marino más tirando a oscuro con una campera negra y una capucha F: ¿y vos lo lográs reconocerlo a pesar de eso? T: si, yo lo reconozco porque él cuando termina de disparar en la última se sube, gira en la moto y él se saca su capucha y grita como eufóricamente gritando y disparando F: se saca la capucha T: se saca la capucha y ahí es donde yo lo reconozco,

incluso estoy con mi hijo y le pregunto "¿ese es el chico que peleó a la tarde con Maxi?", y él me dice "si, es él", y yo le digo "¿es el chico el Yuthiel?", "si" me dijo F: ¿vos lo conocés de antes? T: si, yo lo conozco a él de chiquitito, del barrio, de la escuela, iban al jardín con los chicos, con los que ahora se pelea F: ¿Vos lo viste disparar a él solo? T: si, él solo estaba en ese momento F: ¿viste algún otro disparador o alguna otra persona ejecutando disparos en ese momento? T: no, estaba él solo sobre una moto F: ¿cómo hacía los disparos? T: él andaba con una pistola, yo distingo que es más o menos parecida a la de la policía por el tema de que él agitaba como que vaciaba

y manoteaba algo de su bolsillo y volvía a cargar la pistola F: ¿Vos percibiste muchos disparos? T: si, fueron muchos F: ¿recordás el color del arma? T: negra, yo la veo negra en ese momento desde mi ventana porque él estaba enfrente, tampoco es que estaba muy cerca F: vos decís que él cargaba ¿fueron varias cargas? T: si, en ese momento en que yo lo vi el vació 3 cargadores porque él tiró cuando yo lo estaba observando desde mi ventana, él tira, vuelvo a mirar, vuelve a vaciar un cargador, lo agita, cae algo al piso, vuelve a cargar, vuelve a disparar y cuando se vuelve a subir a la moto que gira, vuelve a cargarla de nuevo F: ¿y que hacía con los cargadores mientras? T: los tiraba al piso, caían al piso, antes de irse él baja, recoge esas cosas y se va, se sube a la moto y sigue F: vos decís que sube a la moto, tira ¿tira hacia donde? T: tira hacia la calle 29 F: ¿por calle 29 hacia donde? T: hacia la 20, no sé si llegó pero él tiró sobre la 29 F: y cuando hace ese giro y agarra la 29 hacia la 20, frente a la moto, ¿da hacia calle? ¿20? T: si F: ¿seguía disparando? T: si F: ¿en qué direcciones? T: en muchas direcciones F: ¿Podés decirnos en cuales? T: en mi casa, sobre la casa de mi hermana, al aire porque cuando él grita eufóricamente disparó al aire, y después incluso derecho también F: derecho significa que ¿de donde hacia donde? T: del giro que él hace hacia la 20 F: ¿por qué calle? T: por la calle 29 Seguidamente se van hacia el plano F: Este es un plano de la zona de ustedes del barrio, como verás calle 29, calle 14. Esta es tu casa, 29 y 14, ¿donde ves la motocicleta por primera vez?, o sea 29 y 14 en diagonal a tu casa, aquí comenzas a ver los disparos, y después vos me decís que pega una vuelta, es decir de aquí en moto pega una vuelta ¿por qué calle?, por la 29 Objeción de la defensa F: hacé una cosa, marcá tu casa, marcá donde estaba la moto por primera vez, ¿donde gira?, y marcá ahora que tenemos el plano las direcciones para donde tiraba que las comentaste recién. Y vos lo viste salir por 29 obviamente por una cuestión de distancia, vos no alcanzas a ver si él siguió por acá, dobló por acá, vos sabés que siguió por 29 hacia abajo, hacia la 20, y disparó de la 29 hacia la 20 F: Nos contaste una circunstancia que surgió una pelea a la tarde, nos describiste una moto a la noche que fue utilizada por esta persona ¿es la misma moto que utilizó a la tarde? T: si, es la misma, apareció con su hermano en la misma moto a pelear Seguidamente exhiben una foto de la moto F: Ahí en la pantalla estás viendo una moto ¿nos podés indicar si esa es la moto con que viste a Huinca a la tarde y a la noche? T: si, esa es F: ¿cómo la reconoces? T: por los detalles rojos que tiene y por esas calcomanías que brillan F: ¿tenés idea qué son esas calcomanías? T: no

Preguntas Defensa D: quiero que hablemos en primer lugar de los tiros que ud. sintió

esa noche. Solo para que me quede claro ¿ud. vio a una persona? T: a una persona si D: y esa persona estaba a bordo de una moto T: si D: y los disparos los realizaba desde la calle 29 T: 29 y 14 D: ¿entre 14 y 16 o solo la esquina? T: no, 29 y 14 D: y tiraba hacia su casa T: hacia mi casa D: ud. dice hoy que esta persona que además de tirar para su casa tiró en otras direcciones T: si, cuando se retiró, cuando se iba D: ¿ud. recuerda haber hecho declaraciones anteriormente sobre lo que pasó esa noche? T: si D: ¿recuerda haber declarado para la policía? T: si, también, para la policía D: una mujer la entrevistó ahí al día siguiente y ud. le contó todo lo que sabía T: si D: y en esa oportunidad ud. como le contó todo lo que sabía además había sido al día siguiente, era muy reciente. Necesito evidenciar una contradicción en la declaración con una declaración previa realizada a la brigada de investigaciones y que está registrada en audio, es en relación a la dirección de los disparos D: la sra había dicho que el sr. esa noche realizó disparos hacia su casa y además en otras direcciones incluyendo desde 14 hacia calle 20 por calle 29, y lo que se va a solicitar a la Oficina Judicial es que se reproduzca el audio de la declaración de la sra Olga Toro a la Brigada de Investigaciones, declaración que fue brindada el 5 de julio, es decir el día siguiente de este hecho el 5 de julio del 2023 y esa declaración fue tomada por la oficial Ghisla. Lo que se solicita que se reproduzca es ese audio a partir del minuto 1:54 y hasta el minuto 2:45 Seguidamente se reproduce el audio "Oficial: ¿él en donde estaba parado cuando realizó esa (no se entiende) T: a mitad de la calle 29 en dirección a mi casa que mi casa está en la esquina Oficial: ¿en otro lugar también realizó disparos? T: no, solamente él solamente se dirigía hacia mi casa. En un momento él para, en un momento él para como a cambiar algo y en ese momento sobre la calle 29 y 27 ingresa un auto en color negro que cruza disparando, cuando ese auto cruzó él vuelve a disparar contra la casa de nuevo, en total fueron más de 15, 20 tiros que tiraron sobre la casa" D: ¿recuerda haber dicho eso? T: si D: al día siguiente del hecho T: al día siguiente del hecho D: ud. dijo que vio una moto también T: si D: esa moto ud. la identificó acá como la que aparecía en la foto que le mostró el fiscal T: si

D: pero esa moto que ud. vio era blanca T: no, cuando él cruzó a la tarde provocando a los chicos andaba en una moto blanca solo D: ¿ud. recuerda haber hablado esto con la misma oficial que le tomó esa declaración que escuchamos recién? T: no D: ¿no recuerda haber hablado de esa moto blanca? T: no

La defensa manifiesta que hay contradicción

Seguidamente se reproduce audio

"Oficial: señora ¿ud. me podría relatar lo que pasó en el día de ayer?

T: en el día de anoche tipo 10:30, 11 de la noche nos acostábamos, estábamos descansando con mis hijos, cuando apagamos las luces empezamos a escuchar un montón de detonaciones contra mi casa que impactaban en la pared. En un momento cuando prendimos la luz nos acercamos y escuchamos el proyectil que ingresa por la ventana. Cuando me asomo a la ventana a ver a la persona que estaba disparando veo una moto blanca, un chico delgado que se ajustó el gorrito en la cabeza, sube a la moto y sale en

dirección a la calle 20 en la moto, una moto grande cross blanca" D: ¿recuerda haber dicho eso señora? T: si, recuerdo haber dicho pero en ese momento cuando se acerca al

otro día la policía a tomarme la declaración estábamos sin dormir, toda la euforia, tenía a mi nena más chica que en ese momento tenía 3 años con un ataque de pánico, habíamos llegado de la guardia, puede que por ahí me haya confundido en ese momento, con la moto porque después el resto es lo mismo que estoy declarando ahora D: ud. cuando declaró también a esta policía que le tomó esa declaración, ud. en ese momento le dijo que no reconoció a la persona que disparó T: claro, porque en ese momento no queríamos tener problemas. Este problema viene de hace rato, no es la primera D: a la oficial que le tomó ud. le dijo que eran vecinos los que le dijeron que la

persona que disparaba era Yuthiel T: no, la oficial que me tomó la declaración lo vio desde mi teléfono que eran los vecinos los que me comentaban que eran ellos los que habían cruzando disparando D: pero no es algo que ud. vio, es lo que le dijeron los vecinos T: si, yo lo vi a él D: ud. vio también un auto que disparaba T: si D: ¿ese auto era un auto Bora o algo parecido a un Bora? T: si D: de color oscuro T: si D: ¿negro no?, ¿y ese auto circulaba por calle 14? T: por 14 si D: frente a su casa T: si D: y desde ese auto también hicieron disparos? T: si, desde ese auto también hicieron disparos

Análisis: La defensa sostiene que la sentencia omitió meritar que en el contraexamen surgieron muchas contradicciones, principalmente, que al día siguiente del hecho declaró que la persona que tiraba siempre lo hizo hacia su casa. Se conoció también en el contraexamen que la moto que vio esa noche, según lo que le declaró al día siguiente a la brigada era una moto cross blanca. De la lectura de la sentencia, se advierte que asiste razón a la defensa cuando indica que el sentenciante menciona solamente la información que da la testiga en el interrogatorio directo y luego trata de manera genérica como "inconsistencias" las contradicciones de los testigos de cargo que marcó la defensa en los contra exámenes, pero nada refiere respecto de los aspectos que se

destacan en negrita en la transcripción más arriba realizada.

Entonces, en tanto uno de los ejes argumentales para vincular al imputado con la ejecución de los disparos se basó en el reconocimiento directo que realizó Olga Toro durante el tiroteo, correspondía analizar, a partir de los reclamos de la defensa, la credibilidad de esa testiga, de la calidad de percepción, de la ausencia de contradicciones relevantes y que su reconocimiento no haya sido contaminado. Ello, no solo porque el primer contacto con la policía a horas del hecho es el menos contaminado, y porque la conflictiva familiar con el imputado es reconocida por la nombrada, sino principalmente porque no se ventilaron motivos para justificar el cambio de declaración en torno al color de la moto ni el modelo.

Que por lo demás el modelo cross es el que describe el testigo Casiano haber visto cuando entra en la casa de Toro a refugiarse de la balacera: dijo que vio una moto cross blanca Zanella, y el testigo Vázquez quien dijo que vio una moto blanca tipo cross 150 centímetros modelo Zanella ZR.

4.3.2 Omisión de valoración de contraexamen realizado a Facundo Vázquez:

Preguntas Fiscalía

F: podés contarnos qué es lo que sabés del hecho que estamos trayendo a juicio T: el 4 de julio del 2023 aproximadamente 3 de la tarde pasa Huinca primero solo en una moto
F: vos te referís a Huinca ¿podés decirnos el nombre? T: Yuthiel. Pasa primero solo, discuten con Fuentealba Maxi F: ¿por donde pasa? T: pasa por calle 29 y 14. Bueno discuten, se va, después vuelve con su hermano F: ¿ahí discute con quien? T: con Fuentealba F: ¿el nombre? T: Maxi. Después ahí a los minutos vuelve con su hermano, hace que se baje de la moto y les dice que peleen para que se terminen los problemas y en la pelea pierde Huinca F: ¿quien pelea? ¿quien contra quien? T: Fuentealba Maxi con Yuthiel F: ¿esto vos por que lo sabés? T: yo estaba ahí F: ¿Estabas ahí? T: si. Bueno pelean, estuvieron un rato peleando y Huinca perdió la pelea, se sube a la moto de su hermano y cuando se está por ir dice "ahora voy a volver" F: ¿Esa pelea donde fue? T: en 29 y 14 sobre la esquina, al frente. Y bueno, aproximadamente entre 11 de la noche yo me encontraba en el domicilio que está sería sobre 29 y 14, el de la esquina no, al lado, nada, estaba a través del portón adentro de la casa, cuando me voy dirigiendo a la casa de Olga que sería tía de mi novia F: ¿de que Olga? T: Toro. Voy dirigiendo para la casa, cuando salgo que estoy yendo veo una moto sobre la calle 29 casi llegando ahí a 29 y 14. Cuando veo la moto veo que van a como desfundar un arma y estaba todo de negro con pasamontaña F: o sea me dijiste que en 29 y 14 cuando vos salís de esa casa

que iba a la esquina T: si, a la casa de al lado F: ves una moto T: una moto en marcha, yo por el físico digo que es Huinca, era medio ¿como te puedo decir?, un poco más bajo que yo, medio trabadito, con el pasamontañas se le veía la parte de los ojos y la nariz. Cuando veo que desenfunda el arma me meto enseguida para adentro, cuando me meto para adentro se escuchan ráfagas de disparos, no alcanzo a coso pero fueron muchas F: ¿y luego? T: después yo me quedo ahí adentro, cuando termina voy a la casa de al lado para ver como estaban y cuando voy había entrado un tiro por la ventana en la casa de Olga F: ¿viste a alguien más en ese lugar efectuando disparos? T: no, vi que estaba Cassiano sobre la esquina pero después no sé qué habrá hecho, yo cuando me meto para adentro cierro todo y se empiezan a escuchar las ráfagas de disparos que eran muchas F: vos recién describiste una persona en la moto, ¿quien era?, es decir nombraste un apellido, ¿podés identificarlo completo con nombre y apellido? T: si, Yuthiel Huinca

Preguntas querella

Q: dijiste que cuando terminó la pelea y se está por ir Yuthiel dijo "ahora voy a volver" ¿dijo eso solo, dijo algo más? T: no lo recuerdo muy bien pero fue algo así si, sí dijo eso, no quiero meterle más "ahora voy a volver" Q: Nombraste a la tarde a Maxi Fuentealba, ¿en ese momento Fuentealba estaba por ahí? T: ¿a la tarde? Q: vos lo nombraste a la tarde T: si Q: al momento de los disparos que narraste T: no, a la noche no lo vi, por lo que sé se encontraba en el domicilio de su expareja con la mamá de su hijo que vivía en las 1016

Preguntas Defensa

D: ud. mencionó a Maxi Fuentealba Toro ¿Maximiliano es el nombre completo? T: si, creo que si, Maximiliano D: ¿Ud. es pariente de Maximiliano? T: cuñado si D: ¿Maxi Fuentealba es hijo de alguna de las señoras Toro? T: si, la que sería mi suegra D: ¿cómo se llama ella? T: Johana D: no no, la madre ¿Johana es la madre de Maxi? T: si D: quiero que hablemos de la noche esa que ud. mencionó que contó recién. Nos dijo estaba a las 23 horas aproximadamente en la calle T: ¿yo?, estaba en el domicilio al lado de la casa sobre 29 y 14 al lado D: ¿pero afuera o adentro? T: adentro estaba, justo salgo para la casa de al lado que está pegada que es la tía de mi novia D: esa zona es muy oscura a esa hora de la noche T: si, está oscuro D: ud. estaba solo nos dijo T: si D: y nos dijo que esa persona andaba en una moto y que estaba todo vestido de negro, oscuro T: oscuro si, yo vi algo oscuro con pasamontañas D: y el pasamontañas lo tenía colocado T: si D: por eso solo ud. pudo ver los ojos de esa persona T: si, la cara estaba casi toda tapada D: quiero que hablemos de la moto. Esa moto era una moto tipo cross T: si

recuerdo bien si, creo que sí, tipo cross D: 150 centímetros cúbicos más o menos T: si, 150 D: y de color blanco T: si, no me acuerdo muy bien, no sé si era blanco, había dicho que cachas blancas puede ser con guardabarros negros, algo así, no me acuerdo muy bien D: las cachas están en el tanque de nafta, son plásticos que van en el tanque de nafta ¿no? T: si, o sea tenés esas y las cachas de atrás también D: pero eran cachas blancas T: si, creo que si, no me acuerdo muy bien D: ¿no se acuerda? T: o sea la moto era creo que tipo cross pero no se veía muy bien en la oscuridad, creo que si era blanca D: quiero que hablemos de la dirección de esos disparos que ud. mencionó. Ud. esos disparos vio que iban dirigidos hacia la casa de su tía T: si, yo cuando veo que desenfunda el arma ya me meto enseguida para adentro y solo escucho las ráfagas de disparos que fueron muchas D: que fueron hacia la casa de su tía esos disparos T: si, creo que si Objeción de la Fiscalía D: ¿Su tía quién es? T: sería Olga, sí, sería tía de mi novia D: ¿Olga cuanto? T: Toro D: quiero que hablemos de la duración de esos disparos, que dijo que disparó esta persona, por lo menos escuchó disparos, esto dice ud. que comenzó alrededor de las 23 horas de esa noche T: si, aproximadamente D: y duraron aproximadamente 15 minutos esos disparos T: un poco menos digo yo, no creo que tanto D: luego de eso, terminan esos disparos ¿no volvió a haber disparos en el lugar? T: no D: y eso de que no oyó disparos fue más o menos hasta las 12:30 o 1 de la mañana que volvieron los disparos? T: no me acuerdo muy bien Seguidamente solicita para refrescar memoria y la querrela se opone D: sobre la moto que ud. mencionó vio, ¿esa moto era marca Zanella? T: si D: modelo ZR T: si Análisis: La defensa expone que este testigo refirió reconocer a Huinca por su contextura física y que también dijo que la moto que vio era una motocross de color blanca, lo que coincide con la primer declaración de la señora Olga Toro. Al describir el relato de este testigo, la sentencia solo consigna, en relación al contraexamen de la defensa, que Vazquez describió la moto como una tipo Cross, 150 de cilindrada y que no se encontraba en condiciones de determinar el color: cachas blancas y tanque negro, que no lo recuerda. Surge evidente que ello no refleja la totalidad de la información brindada por el declarante, que también aportó con precisión la marca y el modelo de la moto que vio. El agravio de la defensa demuestra la insuficiente fundamentación del sentenciante al limitar su valoración a una porción de los dichos del testigo Vazquez. 4.3.3. Omisión de consideración del conainterrogatorio de Giovanni Casiano.

Preguntas Fiscalía

F: ¿podés contarnos qué fue lo que ocurrió el día del hecho que estamos investigando?

T: estaba en un cumpleaños de mi amigo, no sé qué hora eran, salgo afuera a fumar un cigarro, veo una moto por la calle 16, anteriormente hubo un conflicto ahí F: ¿podés contarnos de qué conflicto estás hablando?, a qué hora fue, donde T: y eso fue a la tarde donde se presenta Huinca con su hermano y nada, un conflicto ahí con Maxi ¿puede ser? F: ¿Quién es Maxi? T: Maxi Toro F: ¿qué día y a qué hora fue? T: eso no me acuerdo, ya pasaron dos años F: podés decir si fue a la mañana, a la tarde T: eso fue a la tarde y a la noche pasó todo eso F: situate en el conflicto de la tarde ¿que fue lo que pasó ahí? T: después a la noche teníamos un cumpleaños, salí a fumar un cigarro F: el conflicto a la tarde ¿qué fue lo que pasó? T: pelea, hubo un conflicto de pelea porque pasó Huinca haciendo gestos de mano F: ¿qué Huinca? T: Yuthiel, Yuthiel Huinca. Entonces hubo una parada ahí, se ve que empezaron a hablar y fueron a las piñas con Maxi Toro, después nada, después pasó lo que pasó a la noche F: En esa pelea que vos describir ¿Yuthiel dijo algo? T: y por lo que me dijeron ahí que él había dicho que iba a haber una vuelta F: ¿Quién te dijo eso? T: Maxi, los chicos con los que había habido conflicto ahí F: ¿después a la noche que ocurrió? T: los conflictos de bala F: ¿a qué hora fue eso aproximadamente? T: eso fue como a las le puedo decir 10, 9 de la noche, capaz que un poquito más tarde F: ¿podés fijar entre qué día y horario? T: entre las 10 y 9 de la noche F: contanos qué ocurrió T: salgo afuera a fumar un cigarro, veo pasar una moto por la calle 16 F. vos salís afuera a fumar un cigarro, ¿donde estabas parado? T: en la esquina F: calles decime T: en la esquina porque queda entre la 14 y 29, estaba fumando así fumando un cigarro, pasa una moto por la calle 16, veo pasar la moto y después aparece por la 29 tirando tiros, después se para en el medio de la 29 a tirar tiros a la casa F: vos decís que pasa una moto por calle 29, ¿y que? T: empezó a tirar tiros F: en una esquina dijiste T: no no, en el medio de la calle F: ¿podés decirnos entre que y que? T: ¿cómo que y que? F: entre que calle y que calle T: no porque era en el medio de la 29 F: ¿adonde tiraba tiros? T: a la casa, a las dos casas, a la casa de Olga y a la casa de Norma Toro F: ¿Olga qué apellido? T: Olga Toro también F: ¿esas casas están en calle? T: esas casas en la esquina de 29 y 14 F: ¿qué más viste? T. no, después no vi más nada, después lo único que hice es salir corriendo abajo del auto F: ¿te escondiste abajo de un auto? T: si F: ¿de que auto? T: de un regata, auto de Facundo Vazquez F: ¿de quién era el auto? T: Facundo Vazquez, estaba parado en ese momento F: ¿el auto donde estaba? T: estaba en la casa de Olga F: ¿en qué calle? T: en la casa de Toro, ahí en la esquina F: ¿qué calle? T: en la 14 sería, 14 y 29 F: ¿Algo más que nos puedas contar? T: no no F: ¿lograste distinguir a alguien? T: no, la verdad que no porque estaban encapuchados,

todos tapados hasta las caras F: a ver describime T: no, lo que (no se entiende) es la moto, no lo vi, es que yo salí corriendo, no describí la identidad ni la (no se entiende) F: ¿te acordás la cantidad de disparos que escuchaste? T: muchísimos eran, muchísimos, fue una locura, muchísimos tiros F: ¿quien ejecutaba esos tiros?, vos referiste que viste una persona en la moto T: con dos armas encima, no con una F: con dos armas T: sí porque fue para mirar para atrás y (no se entiende) F: pero estás hablando siempre de una persona T: una persona claramente F: no podés decir quien es T: no F: que tenía como dijiste dos armas T: dos armas

Preguntas Querella

Q: decís que ves a esta moto con la persona disparando para la casa de Olga y Norma Toro y te ocultas debajo de un auto T: claramente, salgo corriendo Q: digamos hasta ese momento habías escuchado disparos, ¿y estando abajo del auto seguiste escuchando disparos? T: si, seguí escuchando disparos, después seguí escuchando disparos por la calle 34

Preguntas Defensa D: nos dijiste que estabas en un cumpleaños ¿ese cumpleaños era en la casa de Norma Toro? T: si, claramente D: ¿qué relación tenés vos con Norma? T: mi amigo está con la hermana de Maxi Toro, era el cumpleaños de mi amigo D: ¿quién es tu amigo? T: Mauricio (no se entiende) D: estaban todos ahí T: estábamos reunidos D: vos dijiste que estabas afuera, lo que vos viste ahí en realidad eran dos personas T: no, yo vi una, la otra lo estaba esperando en la moto D: bueno, viste dos personas, ¿y las dos tenían pasamontañas, estaban encapuchados? T: estaban encapuchados D: y por eso no lo pudiste reconocer T: no, claramente D: viste una moto también, hablemos en que andaba esta gente, una moto T: una moto cross D: ¿Esa moto era una moto cross? T: si D: y viste también que era una moto de color azul T: las cachas D: las cachas son T: la parte adelante D: ¿al lado del tanque no? T: claro, si D: y esta gente no tenía cascos. Vos los viste aparecer por calle 29, y venían hacia calle 14 T: no, hacia la 16 D: ¿desde donde, desde la 20? ¿o desde 14 hacia la (no se entiende) T: si D:¿desde donde venían? T: de 29 enfrente 29 cruzando la 14 D: si te parece podemos ir al planito que está allá, ¿te ubicas ahí en ese plano donde están las calles y demás? T: si Se acercan al plano D: ubicá por favor en el plano donde está la casa de Norma donde vos estabas esa noche ¿es acá o acá?. Esta es la calle 29 y esta es la calle 14 ¿como corre la 14?, por eso, esta es la 29, así corre, y esta es la 14 como decís vos T: la moto pasó por la 16 y apareció en el frente D: venís por acá, la perdés de vista y después aparece por acá. Listo ya entendí. Dijiste que eran dos personas, hablemos de los disparos, ¿vos viste quien disparó? T: el

de atrás D: y disparó dijiste hacia la casa de Norma T: si D: disparó hacia la esquina entonces de 14 y 29 T: claramente D: desde calle 29 estaba esa persona parada, estaba entre la 14 y la 16 ¿es correcto eso? T: si, ahí sí estaban, claro ahí se paró a tirar más tiros D: desde mitad de cuadra más o menos T: si D: y siempre tiró hacia la casa de la sra Norma y Olga T: claramente D: o sea siempre tiró hacia 14 y 29 T: si D: además de esa moto ¿vos no viste pasar ningún auto esa noche? T: no, no vi pasar ningún auto D: mucho menos disparando arma de fuego T: no D: a Facundo Vazquez lo conoces? T: si si D: ¿estaba en ese momento él? T: y la verdad que no me acuerdo muy bien quienes estaban pero supongo que no, que no estaba D: ¿estaba en su casa Facundo? T: no sabría decirte porque después empezaron a aparecer todos de la nada D: Facundo apareció a la hora más o menos de que terminaron los disparos T: creo que si, aparecieron todos, un montón de gente D: antes de eso no lo viste T: no D: quiero que hablemos de otra persona, de Joana Edith Cayunan ¿la conoces? T: mi tía, si D: ¿donde vive ella? T: en la esquina D: ¿en qué esquina? T: en la esquina de la 16 D: 16 y que calle? T: y 29

Análisis: La defensa destaca que este testigo dijo en el examen directo que vio a dos personas que aparecen en una motocross disparando y él para cubrirse se mete en la casa de Norma Toro. También dijo que no reconoció a las personas que hacían estos disparos. Ello coincide con la transcripción realizada en donde se destaca en negrita la información que la defensa puntualiza. La sentencia analiza este testimonio en conjunto con el de Norma Toro, y reconoce que Casiano no dijo haber visto a Yuthiel sobre la moto, ni tampoco que fuera el autor de los disparos, de ahí que el testimonio de Norma Toro -cuando refirió que Casiano entró diciendo “es Yuthiel, es Yuthiel”- sea de oídas. El razonamiento de la sentencia para justificar esto es que el testigo “conectó la agresión dirigida contra las viviendas de Norma y Olga Toro con la amenaza concretada por Huinca en horas de la tarde luego de pelear con Maxi Fueltealba.” Respecto de la referencia a la moto cross nada dice la sentencia en la valoración de este testimonio. Entonces, resulta acertada la crítica defensiva, al agravarse sobre la falta de análisis lógico de los dichos del testigo por parte de la sentencia.

4.3.4. Omisión de valorar el contrainterrogatorio de la testiga Norma Toro.

Preguntas Fiscalía

F: podés contarnos qué sabés del día del hecho? T: fue el 4 de julio del 2023, yo estaba con uno de los amigos de mi hijo, él me pide que cocinemos porque iba a ser su cumpleaños entonces para poder recibir el cumpleaños en casa, entonces yo fui a hacer

los mandados, llego a casa F: ¿Dónde vivís? T: en calle 29 495 F: ¿tu hijo? T: también F: ¿me podés dar el nombre? T: Agustín Pereira. Anteriormente a esto, yo no sabía nada que Yuthiel había tenido un problema con uno de mis sobrinos en el día de la tarde, yo me entero en el momento cuando estábamos por cenar F: ¿cómo te enteraste? T: por mi hijo que dice que Yuthiel fue y le dice que lo quería pelear, mi hijo era menor, entonces dice "mamá, vino Yuthiel", esto fue como a las 4 de la tarde, "vino Yuthiel con el hermano y me quiso pelear y Maxi le dijo "no, si el problema es conmigo ¿por qué vas a pelear con él?", y se agarraron a las piñas ahí afuera, yo no estaba ni enterada de lo que había pasado F: me puede dar el nombre completo de Maxi? T: Maximiliano Fuentealba. Para todo eso yo salgo a hacer mandados, cuando pasa lo de la pelea dice que Yuthiel le dijo "enchaléquence porque esta noche les va a llover las balas", algo así F: ¿cómo fue que le dijo? T: enchaléquence porque esta noche les va a llover las balas. Entonces le digo "hijo, ustedes no se hagan problema porque nosotros no tenemos nada que ver, no hicimos nada, quédense acá adentro y listo", yo sabía que lo iba a hacer F: ¿por qué decís que sabías? T: porque él vivía molestándonos con otro chico, yo ya había ido a hablar con su mamá de que él vivía molestando siempre, incluso a un nene chiquitito mío me lo entró 3 veces a tiros, el nene andaba en la cuadra y 3 veces entró mi nene con bicicleta y todo para adentro de la casa F: ¿Hace mucho que conocés a Huinca? T: y del barrio, si. Incluso fui a hablar con su mamá, le comenté la situación, él estaba presente cuando hablé con su mamá y le dije "por favor te pido que no hagas eso porque hay un nene chiquitito, están mis nenes jugando afuera. Si tienen problema bueno a las piñas o no sé pero no sé ni por qué es el problema, no sé porque nunca lo entendí". Bueno para eso cocino, todo, 11 nos sentamos en la mesa a comer, 11:15 más tardar empezó todo el tiroteo, era una cosa de que no paraba, y no paraba, yo me caigo al piso, le digo "tírense al piso" lo único que alcancé a decir "tírense al piso", me caigo con mi nena y mi nena empieza con un ataque de convulsión porque ella convulsionaba, nos tiramos al piso y nada, y nos quedamos en el piso, yo llorando porque tenía a la nena chiquitita a upa, no quería ni salir, mirar, nada. Para eso entra uno de los chicos que estaba afuera parado en la esquina gateando, cuando lo miramos porque estábamos todos en el piso, le abrimos la puerta porque él nos golpea F: ¿Quién era? T: Casiano F: ¿recordás el nombre? T: Facu le dicen. Me acuerdo que él estaba todo sucio, cuando yo lo miro me dijo "fue Yuthiel, Yuthiel nos re cagó a tiros", y yo me largué a llorar porque yo lo abracé en ese momento, le agradecí a Dios que no fuera él pero fue otro chico, lamentablemente fue otro chico, y nada, después en ese momento yo tenía el contacto

de la mamá, la llamo, la llamo, la madre no me atendía primero, después de 40 minutos me llama la mujer de él, después de 40 minutos F: ¿después de 40 minutos de? T: del tiroteo. Me llama la mujer de él y me dice "Yuthiel no fue porque estamos haciendo una exposición", le digo "¿pero me llamas ahora, después de 40 minutos de que pasó todo?" F: ¿el nombre recordás? T: no, de la chica nunca tuve problemas F: el nombre T: no, sé que es la señora de él. Y nada, y fue eso, yo no vi pero sí sé que el chico entró y dijo "fue Yuthiel" y nada, yo no salí, nada, ni siquiera llevamos a la nena al hospital porque incluso ya como teníamos un tratamiento con la nena, ya me habían dicho como poder estabilizar a la nena, todo así que nada, estábamos asustados, un momento re feo, una situación horrible F: ¿vos antes estos disparos que hiciste o qué hizo tu grupo familiar? T: nos quedamos adentro, si nadie se iba a animar a salir en un tiroteo, yo le pregunto a cada uno siempre "¿alguno se animaría a salir en un tiroteo?", nosotros no salimos, ninguno salió de casa, nos quedamos ahí, como a las 2 horas yo pude llevar a los nenes con su papá porque tenía miedo de que volviera, pero fue después de 2 horas que ya estaba la policía, que ya estaba todo F. vos me dijiste sos tía de Maxi Fuentealba T: si, soy tía F: ¿estaba él? T: no, Ayrton no estaba, incluso él fue el que le dijo, el que Yuthiel le dijo a él que se enchalecaran porque esa noche nos iban a llover las balas, ¿Maxi que hace?: le avisa a los chicos: "no quiero a ninguno que esté afuera porque esta noche nos van a venir a recagar a tiros", y fue cuando mi hijo me dijo "mamá dice que van a tirar tiros", yo sabía que lo iba a hacer y nada, yo me acuerdo que él, no queríamos ni que se acerque, le pedíamos por favor que no vaya, que no vaya, que no vaya, y él decía "pero están todos ahí, que vamos a hacer", le digo "si el problema es conmigo ¿como no voy a ir?", le digo "no vengas, no vengas, esperá, esperá que pase todo, esperá que todo" porque siempre la culpa él, él, la culpa, la culpa F: ¿a quien te referís?

T: a Maximiliano y a mi, porque todo el mundo me echa la culpa a mi que yo soy la de los tiros. Entonces nada, después de 2 horas él fue pero después de 2 horas, cuando él llegó yo me animé a salir para sacar a los nenes porque yo tenía que sacar a los nenes si estaban conmigo F: podés señalarme en el plano donde vivís La testigo señala F: decime en donde está tu casa ¿quien vive en frente de tu casa? T: no se entiende F: y vos nos contaste que tu casa (no se entiende) T: (no se entiende), que el tiroteo, bueno cuando empezó fue de acá más o menos porque el frente de mi casa, este frente estaba todo tiroteado y la pared también

La querrela no tiene preguntas

Preguntas Defensa

D: en relación a la pelea de la tarde, todo lo que ud. contó hoy ¿ud no lo presencié? T: no D: se lo contó su hijo Agustín T: si, porque él fue a pelear a Agustín D: Agustín en esa fecha cumplía ud. dijo años T: no, un amiguito de él cumplía años D: y su hijo en esa fecha Agustín tenía 17 años T: si, 17, 16 D: ¿Cuándo cumple años él? T: en junio D: o sea recién cumplidos los tendría T: si D: entonces ud. no vio nada de lo que pasó esa tarde T: no D: y tampoco escuchó nada directamente, de la pela digo T: no no, yo no escuché pelea

D: estamos hablando siempre a la tarde T: si si D: Agustín sí porque estuvo ahí T: si D: ¿a Agustín no lo llamó la fiscalía a declarar T: no D: ahora quiero que hablemos de la noche. Nos contó que estaban en su casa, que iban a comer y escucha los disparos pero no vio ud. quién disparó T: no no, yo no vi quien disparó pero cuando entró Casiano dijo que había sido Yuthiel D: ¿Casiano le dice a ud? T: si D: ¿Casiano es Giovani? T: si D: y esa noche cuando escucha los disparos ¿ud. no escuchó vehículos circular? T: yo no escuché auto ni nada, imaginate que de una esquina a la otra no creo que se escuchen tantos autos, no no, yo no vi autos, no vi nada, yo vi que mi pared estaba toda tiroteada si, mi pared, mis rejas de en frente, todo estaba tiroteado D: ud. dijo que llamó por teléfono T: si

D: ¿recuerda ud. qué número de teléfono tenía en esa fecha? T: no, no me acuerdo D: yo le digo un número, a lo mejor por ahí se acuerda, un número suyo, el T: no me acuerdo D: ¿y el? T: si, es el de mi hija D: y nos dijo que llamó, ¿no recuerda con qué número? T: no, no me acuerdo D: ¿llamó a la madre de Yuthiel? T: si D: y no la atendió T: primero no me atendió y después me llamó la chica D: por eso, ud. no habló con la madre de Yuthiel T: no no Análisis: La defensa se agravia de que Norma Toro si bien coincide con Casiano en que éste se mete en su casa para cubrirse de los disparos, ella agrega que Casiano le dice "Es Yuthiel, es Yuthiel". Pero Casiano ni en el debate, ni en sus declaraciones previas mencionó que la persona que disparaba era Yuthiel Huinca. Asiste razón a la defensa en cuanto a la arbitraria valoración de este testimonio. La testiga no vio al tirador, no percibió directamente la identidad del autor y fundó la atribución en dichos de un tercero (Casiano) que, en juicio, dijo que no pudo reconocer a nadie. Además, la sentencia no analiza la inconsistencia objetiva del testimonio de Norma Toro con los registros telefónicos: mientras afirmó que la respuesta de la pareja del imputado ocurrió unos 40 minutos después de su llamado, OITEL informó comunicaciones casi inmediatas a las 23:19, 23:21, 23:22, 23:23 y

23:26 horas. 4.3.5. Omisión de valorar el interrogatorio y conainterrogatorio de Romina Montero.

Preguntas Fiscalía

F: ¿podés comentarle al tribunal si recordas qué día fue el hecho? T: el 4 de julio del 2023 F: ¿podés contarnos que pudiste percibir ese día? T: en realidad no es mucho pero bueno, yo lo único que realicé fue el día ese, salía de la iglesia a las 22:30 aproximadamente 22:45, iba por la calle 19 del barrio Lavalle o Mi Bandera, no sé como se llama, barrio Lavalle creo que es y me dirigía hacia la calle 30 y en la calle 30 más o menos cuando ingresaba en la moto, Yuhiel acompañado con otro muchacho lo vimos, justito lo cruzamos nosotros, con mi familia íbamos, con mi familia saliendo de la iglesia F: te los cruzaste T: me los crucé en la calle 30, yo salía por la 19 y me los crucé por la 30 nomás F: ¿a qué distancia más o menos? T: y entre la 19 y la 17 F: a qué distancia lo viste T: así, cruzó así por adelante mío, justo por adelante de nosotros cruzó él F: ¿y que viste en ese momento? T: en ese momento vi que él llevaba un arma en la parte acá del bolsillo de su campera, era de noche, no vi nada más pero sí lo reconocimos con mi familia F: lo conocés de antes

Objeción de la defensa F: Nos comentaste que viste un arma, ¿podés decirnos donde, como era? T: no, sobre la campera nomás era, acá, nada más F: y luego ¿qué pasó? T: nada, al otro día me enteré la noticia y me comuniqué con una de las chicas Riquelme nada

más para comentarle lo que yo había visto pero nada más F: ¿en qué medio transitaba? T: en una moto negra con rojo, iba con un muchacho adelante que llevaba con un casco y él iba atrás, nada más, fue lo único que yo vi, después si se dirigía o no a lugares, a otra cosa, no tengo ni idea F: dijiste que el que manejaba iba con casco T: si, con un casco negro F: ¿él cómo iba? T: descubierto F: ¿recordás la ropa? T: no no, no recuerdo nada, solamente la moto nomás que era rojo con negro, nada más, no sé más nada F: vamos a pasar a ese plano y vos me vas a indicar en primer lugar la calle donde vos nos indicas de tu templo, está en calle 19. Tu trayecto fue en calle 19 hacia ¿podés marcarlo? T: yo salía sobre la 19, por la calle 30 era por la que quería circular y en la 19 y 17 fue en donde yo los crucé F: vos ibas en dirección a T: a la 30, para el lado de (no se entiende) F: ¿y donde es que te cruzas? T: y yo salgo de acá de la 19, agarro la 30, entre la 19 y 17, miramos después para atrás y él agarró para la 19 F: o sea que vos ibas ¿en qué dirección? T: (no se entiende) F: ¿y Huinca? T: para aquel lado, para el lado de la 19 F: o sea vos me decís que lo cruzaste acá y te diste vuelta T: no se escucha Q: para

la 19 hacia que calle? T: la 19 es esta, esta es la 30, para allá al lado no sé para que lado irá, para este lado va para el barrio las Flores (sigue hablando y no se escucha) F: por eso, él te está preguntando, agarra la 19 ¿hacia? T: él agarró por la 19 F: vos nos comentaste que conocés a esta persona T: si si, lo conozco de vista F: ¿Hace mucho? T: si

Preguntas Defensa

D: ud. nos dijo que vio a dos personas en moto T: si D: y una de ellas iba con casco T: si D: ¿el color de la moto lo dijo? T: rojo y negro D: ¿y ud. no pudo reconocer a la persona que iba atrás? T: el que iba atrás era Yuthiel, el que iba adelante no sé porque iba con un casco, pero era clarito porque era D: ¿y el arma la llevaba en la mano derecha? T: si D: como adentro de la campera T: como adentro de la campera pero salía, vendría a ser la parte de atrás, el culo vendría a ser, disculpen la palabra ¿no?, porque lo llevaba así nomás, nada más, es lo que vi D: ud. recuerda haber declarado anteriormente en esta causa? T: si D: ¿recuerda adonde declaró? T: en la calle 25 de mayo al lado de la panadería Panonto D: ¿en la fiscalía? T: si D: ¿recuerda la fecha? T: no D: 3 de octubre del 2023 ¿puede ser?

T: si D: en esa oportunidad ud. le contó todo lo que recordaba al fiscal, lo atendió el dr. Negro T: si, él, si si D: ud. le contó todo lo que sabía T: si D: y no dejó nada afuera de esa declaración? T: si, en ese momento si D: ¿que dijo? ¿le contó todo? T: si si D: ah perdón, entendí que había dejado algo por contar. Y hoy nos dice entonces que la moto que ud. vio era roja y negra T: si D: y que el que manejaba era el que llevaba el casco T: un casco llevaba, el otro de atrás no lo llevaba D: y nos dijo entonces también que el sr. Huinca llevaba el arma en la mano derecha y como metida en la campera T: si D: voy a necesitar evidenciar contradicciones en el relato de la sra Montero con la declaración que prestó oportunamente en la fiscalía el 3 de octubre del 2023 Seguidamente la testgo lee el párrafo T: ah, iba en una moto y la contradicción es que...¿sabe lo que pasó?, que era de noche cuando yo la vi, y yo vi las partes rojas, cuando ellos me mostraron las fotos era negra con roja, es verdad, pero en el momento de la noche que estaba oscuro imaginate no le vi ni la ropa que llevaba puesta, pero sí se vio el arma, fue clarito que era él. A lo que yo voy, en el momento yo vi la parte de las manoplas que eran rojas pero cuando ellos me mostraron una foto, una foto, ahí yo me di cuenta sí es la moto, pero fue eso, no es que estoy mintiendo ni nada por el estilo, fue eso, por eso se cambió esa parte nomás, pero sí si, quedate tranquilo, los mentirosos no entran al reino de los cielos dice la palabra de Dios D: falta una cuestión de la contradicción con el tema del

acompañante Seguidamente la testigo lee T: "Yuthiel y reconoció a su acompañante, a lo que responde que no recuerda la vestimenta de Yuthiel porque era de noche y respecto del acompañante", y si no lo reconoció, no sé quien era, dije la verdad, llevaba un casco puesto, ¿que voy a mentir? D: ud. nos dije que le mostraron una foto de una moto, ¿eso fue cuando ud. fue a declarar en esa oportunidad que yo le mencioné hace un ratito? T: no, eso fue ahora D: ¿eso fue ahora cuando? T: cuando me llamaron a volver a declarar D: ¿antes del juicio la llamaron para que declare de vuelta? T: si, mucho antes D: ¿recuerda la fecha? T: no D: ¿fue este año? T: si D: hicieron un acta de esa declaración como hicieron en aquella oportunidad?, vio que le mostramos un acta T: si D: ¿hicieron un acta? T: no no D: ¿en la segunda oportunidad no hicieron un acta? T: no
Análisis: La defensa puntualiza que la testiga Montero en su declaración inicial dijo que la moto era roja y en el debate agregó que la moto era negra con detalles rojos. En el contraexamen surgió que la foto que se le mostró en el juicio se la habían exhibido días antes en la fiscalía, de lo que no se dejó registro. La sentencia, sin otros fundamentos, concluye que "Romina Montero practica un reconocimiento impropio y reconoce el rodado secuestrado como aquél en que vio a Yuthiel Huinca movilizarse en él, momentos antes de que se produjera el hecho investigado."

Al igual que se constata en la valoración de los testimonios tratados más arriba, se observa que el sentenciante no da respuesta a los planteos efectuados por la defensa. En particular, no se expide sobre la fiabilidad de este testimonio, en tanto dio dos versiones respecto del color de la moto (primero roja y luego reconoció en juicio una foto de una moto roja y negra) y fundamentalmente porque dijo no poder percibir la ropa que llevaba el imputado por las condiciones de nocturnidad y sí percibir que en el bolsillo se veía la culata de un arma. A ello se suma que la foto que reconoció en juicio le fue mostrada sin presencia de la defensa y sin dejar constancia en acta del recorrido fotográfico tal como expuso la defensa.

3.3.6. Omisión de considerar el conainterrogatorio del perito Martín Arce.

Preguntas Fiscalía

F: quería que nos cuente a que se dedica, cuál es su expertise, donde realiza la actividad actualmente T: yo soy geólogo, trabajo para la Universidad Nacional de Río Negro en el instituto de investigación en geología de la Universidad de Río Negro en General Roca, estoy a cargo de laboratorio donde se hacen estudios y en ese marco se me pidió analizar muestras buscando residuos de disparo. Mi experiencia buscando residuos de disparos, GSR es de aproximadamente 5 años y en ese periodo hemos realizado más de

50 análisis de este tipo F: ¿puede contarnos en el marco de esta investigación que es lo que le solicitó la fiscalía, que actividad realizó o que metodología y cuáles fueron las conclusiones a las que arribó? T: En el marco de esta causa se me enviaron dos grupos de muestras con la solicitud de buscar residuos de disparos de arma de fuego. En este laboratorio contamos con un microscopio de barrido electrónico que es la técnica más usada y más aceptada a nivel mundial para la búsqueda de residuos de disparo y mi tarea fue justamente eso, recibir las muestras, cuidar de que vinieran acompañadas de la cadena de custodia, asegurarme sobre la trazabilidad de las muestras, configurar el instrumento el microscopio en las condiciones que marca la norma internacional que usamos como base para estos estudios, realizar en la búsqueda de Gsr e informarlos, esos dos informes fueron enviados a la fiscalía F: ud. nos menciona dos informes ¿puede contarnos sobre que se trabajó, que se hizo y cuáles fueron los resultados de cada uno de ellos? T: en uno de ellos se analizaron muestras correspondientes rotuladas con el nombre de Huinca Yuthiel con el número de Nir 30130 y en ella se encontraron partículas correspondientes a residuos de disparos de 3 categorías. La categoría de partículas características: para este grupo de muestras arrojó que en la mano izquierda palmar habían 10 partículas características, también para la mano izquierda palmar habían 85 partículas consistentes que es la segunda categoría de partículas y 49 partículas comúnmente asociadas que es la tercer categoría de partículas. Para la mano izquierda tabaquera, la muestra rotulada como mano izquierda tabaquera se encontraron 3 partículas características, se encontraron 57 partículas consistentes y se encontraron 72 partículas comúnmente asociadas. Para el caso de la mano derecha palmar no se encontraron partículas características, se encontraron 86 consistentes y 27 comúnmente asociadas. Para la última muestra, la mano derecha tabaquera, se encontró una partícula característica, 43 consistentes y 26 comúnmente asociadas. Eso en cuanto al nir 30130. Acá quisiera aclarar el significado de las categorías características consistentes y comúnmente asociadas. Nosotros nos basamos para esta técnica en una norma ASTM internacional, la 1588, que determina 3 categorías de partículas relacionadas con disparo de arma de fuego. La primera de ellas se llama características. Son partículas que por su composición y por su forma solo pueden haber sido generadas en un disparo de arma de fuego. La segunda categoría que se llaman consistentes, son partículas que pueden haber sido generadas por un arma de fuego, por un disparo de un arma de fuego o no, pueden ser producto de otra actividad. Y la tercera, la comúnmente asociada son partículas que tienen una composición similar a

partículas ambientales que solo van a tener un sentido de residuo de disparo si están asociadas con alguna de las otras categorías características o consistentes. F: en base a esto que ud. me dice y en base a la descripción de las partículas que encontró en la mano izquierda y en la mano derecha ¿que podemos concluir finalmente respecto de esa situación? T: lo que yo puedo concluir es que las muestras de la denominada mano izquierda palmar, mano izquierda tabaquera y mano derecha tabaquera, tienen partículas características, que todas las otras tienen partículas consistentes con residuos de disparo de arma de fuego y que todas tienen comúnmente asociadas F: ¿Me puede reiterar el significado que haya presentes partículas características? T: las partículas características para la norma de CTM indican que solo se pueden haber generado en un disparo de arma de fuego F: Pasemos al otro informe que ud. realizó T: en el otro informe se analizaron muestras denominadas manopla de dominio 247 IUJ, está referido en mi informe, es el nir 30676 y en ese juego de muestras habían dos muestras: manopla derecha y manopla izquierda. La manopla derecha presentó dos partículas características, 250 partículas consistentes y 26 partículas comúnmente asociadas. En tanto la mano izquierda presentó 0 partículas características, 1290 consistentes y 40 comúnmente asociadas F: Le hago la misma pregunta que en el primer caso: ud. nos dijo que partículas estaban presentes en la manopla derecha los 3 tipos de partículas, es decir características consistentes y comúnmente asociadas, ¿me puede reiterar que significa que haya características en esta manopla derecha? T: para la norma de CTM la presencia de partículas características, o sea una partícula característica solo se puede haber generado en un disparo de arma de fuego, una partícula consistente puede haberse generado en un disparo de arma de fuego o no y una comúnmente asociada son partículas de composición ambiental pero asociadas a las otras dos categorías tiene un sentido GSR, eso es lo que indica la norma internacional F: ud. me dijo "un sentido GSR" T: para la comúnmente asociadas si F: y si están tanto en un informe como en el otro, ¿en los casos que están presentes las 3 partículas que significa? T: nada, desde mi punto de vista significa que están las 3 presentes, que se detectaron.

La querrela no tiene preguntas

Preguntas Defensa

D: antes de comenzar con otras preguntas quisiera consultarle en sus informes ud. cuando detalla las muestras que recibe, también incorpora datos de un kit, ¿que importancia tiene el kit para el estudio? T: ¿se refiere al número de kit que figura en la planilla?

D: así es, si T: es un número identificador que viene anotado junto con los datos de la muestra y se refleja para hacer el seguimiento D: en los casos en que no hay datos de ese kit T: se consigna en el informe que no hay datos D: no podría hacerse el seguimiento de ese kit entonces T: sí se puede porque no es el único elemento, tiene anotados también el número de nir y tienen anotados también la descripción, es un número más D: ud. ya nos contó hoy su función, qué tareas hace, a cargo de que laboratorio está, sobre eso

no lo voy a molestar nuevamente. Quisiera ahora que hablemos de, primero nos habló de las tareas que hace y quiero ahora que hablemos de las tareas que ud. no hace o mejor dicho que tareas no desarrolla ud durante su investigación. Quiero que hablemos en primer lugar de la interpretación de esos datos que arroja el microscopio electrónico de barrido. En relación a esos datos ud. no los interpreta T: no, yo simplemente transfiero los resultados que me da el software en el informe de acuerdo a las categorías D: ud. tampoco relaciona esos resultados con el contexto en el cual se pudieron haber generado esos residuos de Gsr T: no D: ud. tampoco relaciona los resultados que arroja el microscopio electrónico de barrido con el contexto en el cual podrían haberse depositado esos GSR en la superficie donde se tomó la muestra ¿es clara mi pregunta? T: no hay ninguna interpretación de mi parte en cuanto a ningún contexto D: el contexto en el cual se produce el GSR, o sea el residuo de disparo no puede determinarse con el microscopio electrónico de barrido? T: el contexto no D: solo que se originó en un arma de fuego, por el disparo de un arma de fuego T: eso si D: el contexto en el que se deposita ese residuo de disparo en la superficie de la cual fue levantada ¿tampoco lo puede determinar el microscopio electrónico de barrido? T: tampoco D: ud. no realiza una interpretación de los GSR en función de la zona que se mostró de la cual se tomó la muestra. Ud. había hablado que se tomó una muestra de una zona de la mano, otra muestra de otra zona de la mano, después muestras que se tomaron de distintos objetos, ¿ud. no realiza una interpretación de esos residuos de disparo encontrados de esas muestras en función de la zona de la cual se levantó? T: no, no realizo ningún tipo de interpretación D: quiero que hablemos ahora de por qué no puede interpretar esos datos. Ud. nos dijo que es geólogo T: si, soy geólogo y no puedo interpretarlo porque no es mi área de incumbencia D: ud. no está formado en criminalística? T: no, estoy formado en detección de residuos de armas de fuego GSR D: para analizar estos datos con los contextos que le mencioné hace un momento, es necesario que esos datos sean analizados por un especialista en criminalística La acusación presenta objeción D:

quiero que hablemos de otras cuestiones que tampoco se pueden determinar con el microscopio electrónico de barrido. En relación a la permanencia de las partículas de GSR, el microscopio electrónico de barrido no puede determinar cuánto tiempo llevaban esas partículas que detectó en la superficie de la cual se tomó la muestra. La querrela presenta objeción y la defensa funda D: en el caso como los que se analizan en el día de hoy, aunque se detecten partículas características de GSR, el microscopio electrónico de barrido o los resultados, esos resultados que detectó, no afirman categóricamente que la persona muestreada haya efectivamente realizado un disparo de arma de fuego, ¿esto es correcto? La fiscalía presenta objeción T: no, el microscopio lo que determina es la presencia de esas partículas que es la muestra y determina que su composición y determina que su composición y su forma corresponden con una partícula característica GSR D: en este legajo, estos informes por los cuales fue consultado son los únicos que le han requerido T: sí, dos informes

Análisis: La defensa expone que, en el contraexamen, surge que este testigo no tiene ningún tipo de capacitación en criminalística, y que la presencia de partículas características, no indica categóricamente que la persona haya disparado un arma de fuego. Sobre este punto, no asiste razón al planteo defensivo, porque, tal como sostuvo la fiscalía, el perito no ha sido convocado para afirmar la certeza del disparo, pero ciertamente la existencia de partículas características en las manos del imputado son indicio calificado del disparo de arma de fuego y, para esa constatación, no se requiere ser especialista en criminología. Ello en tanto lo que se trata es de evaluar la existencia de elementos que den cuenta de la presencia de partículas características que como indica la ciencia sólo se corresponden con disparo de arma de fuego (TI Se. 112/2019).

4.4. Con respecto a las críticas de la defensa relacionadas de la valoración de la declaración del perito Quiligrán y su conclusión sobre la identidad entre las vainas halladas y el arma secuestrada, entiendo que no configura un agravio atendible. Digo esto por cuanto de la lectura de la sentencia surge que sólo se analizó el testimonio experto de perito balístico Quiligrán en torno al análisis de las improntas de proyectiles que impactaron en la vivienda de la señora Olga Toro y a la pericia realizada para determinar la trayectoria del proyectil que impactó en la víctima, pero no para establecer la autoría penalmente responsable. En efecto, la sentencia no menciona la pericia realizada respecto del arma secuestrada. Estimo que ello se debe a que, como lo reconoció la misma Fiscalía en la audiencia ante este Tribunal, no se estableció ninguna vinculación entre dicha arma y el imputado Huinca.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta llamativo que esa pericia haya ingresado a este juicio cuando el arma secuestrada lo fue en otro legajo, en uno que se investiga a otra persona que en nada se ha relacionado con Huinca. Si no existe ninguna relación con el imputado no se comprende qué análisis de pertinencia se realizó en el control de acusación para la admisión de esta prueba: tal vez la explicación encuentre alguna justificación en que la propia defensa no se opuso a ese ingreso.

4.5. Omisión de valorar adecuadamente los testimonios y la prueba técnica aportada por la defensa.

La defensa critica la valoración que la sentencia efectuó de los testimonios ofrecidos por la defensa, concretamente de Lucía Miller Arteaga, de Gloria Railef y de Nadia Piutrillan, y que la sentencia utilizó un estándar distinto respecto de estos testigos, a diferencia del

tratamiento que dio a las declaraciones de los testigos de cargo. Alega, además, errónea valoración de los cotejos de llamadas entre los teléfonos de Norma Toro, Patricia Mardones y Lucía Miller Arteaga, que a su criterio es prueba objetiva que corrobora la teoría de la defensa de que Yuthiel estaba en su casa en el Barrio Guido durante el tiroteo.

Ahora bien, atento el desarrollo expuesto con anterioridad que demuestra la omisión del análisis integral de los testimonios consignados puede concluirse que asiste razón en este punto desde que no se realizó una valoración judicial conglobada de la prueba rendida ni se ha dado respuesta razonable a los cuestionamientos formulados por la defensa.

4.6. La defensa se agravia de que la sentencia no explica cómo llega a la condena más allá de toda duda razonable y que esa parte logró introducir una alternativa que generó duda.

Si bien el tribunal tuvo por acreditado que el imputado y su pareja fueron a la Comisaría 30 esa noche, consideró que eso no desvirtuaba la prueba de cargo. Concretamente la sentencia sostuvo: “El extremo prueba la presencia de Huinca con posterioridad al hecho,

en lugar cercano al mismo, dentro de la misma ciudad, no habiéndose producido ni peticionado prueba alguna en procura de determinar el tiempo que se insume en recorrer el trayecto que separa el lugar del hecho de la Comisaría 30 de esta ciudad.”

Este razonamiento invierte la carga de la prueba y desatiende que la defensa no debe demostrar una hipótesis alternativa. Todo ello debe encontrar sustento adecuado en la

sentencia luego de un análisis integral de toda la prueba.

4.7. Conclusión. La Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que "la exigencia de que las sentencias judiciales tengan fundamentos serios reconoce raíz constitucional" (Fallos 236-27; 240-160). Tal como sostiene Leticia Lorenzo "esta exigencia se vincula también con la obligación de explicar por qué ciertas pruebas son creíbles, por qué otras se descartan y cómo se reconstruyen los hechos controvertidos a partir del análisis conjunto del material probatorio. No se trata de sumar testimonios, sino de construir una

narrativa fundada, lógica y motivada. La valoración de la prueba no es solo una operación cognitiva sino un acto de responsabilidad institucional. Supone justificar públicamente por qué se considera que algo ocurrió (o no ocurrió) y por qué una persona debe ser condenada o absuelta. Esta justificación debe ser racional, controlable y respetuosa de los estándares constitucionales, porque de ella depende, en última instancia, la legitimidad del poder punitivo estatal." (Manual para el ejercicio de la judicatura penal en un sistema acusatorio adversarial, p. 332)

Por lo expuesto, asiste razón a la defensa en cuanto se ha omitido valorar la integridad de los testimonios brindados, en consecuencia, entiendo que la sentencia no reviste el carácter de acto jurisdiccional válido. En función de ello, corresponde hacer lugar al recurso de la defensa y anular la sentencia de condena y el debate precedente y reenviar para un nuevo juicio (art. 200 C. Provincial, artículos 240 y 241 del Código Procesal Penal). Al efecto los testimonios brindados en el juicio anulado tendrán carácter de declaración previa en los términos del art. 181 del código de forma. ASÍ VOTO.

A la misma cuestión el Juez Adrián Fernando Zimmermann, dijo:

1) En el marco de la revisión integral peticionada por la Defensa procedo a realizar la reconstrucción histórica de los hechos relevantes y de lo cual surgen precisiones respecto de lo sostenido por el a quo.

Para ello me baso en la totalidad de los testimonios que cito y bajo la correcta e insoslayable premisa que indicó el sentenciante: "Bien sabido resulta que al momento de ponderar el contenido de las declaraciones testimoniales debe el Tribunal considerar las emociones que inciden en la percepción del hecho sobre el que la persona declara; el tiempo transcurrido entre la vivencia que relata y aquél en que concreta su declaración, entre otros muchos factores. En el caso, los testigos vivían una agresión mediante disparos de arma de fuego; tal agresión ponía en riesgo la integridad de los miembros de su familia (hijos, amigos). En algún caso, una de esas balas rompió el vidrio de una

ventana, atravesó el interior de un ambiente de la vivienda hasta quedar incrustada en una pared; en otro, quien ocasionalmente se encontraba en la vereda fumando debió resguardarse debajo de un rodado para preservar su integridad. Sin embargo, no obstante la exaltación, el temor, la desesperación que la situación pudo producir, se cuenta con relatos que -en lo central- mantienen una coherencia y resultan concordantes con el resto de la prueba rendida en el caso” (pág. 26).

a) No está controvertido que se reportó un altercado físico (pelea a golpes) esa misma tarde (aprox. 16:00 hs) entre Yuthiel Huinca y Maximiliano Fuentealba (sobrino de Olga y Norma Toro), donde Huinca resultó lesionado y profirió amenazas: enchaléquense porque esta noche les va a llover las balas (conf. Norma Toro, Olga Toro y Facundo Vazquez).

b) Romina Montero indicó que el día 4.7.23 salió de la iglesia a las 22:30 o 22:45; que iba por calle 19 y se dirigía a calle 30; que fue en ese momento que vio a Yuthiel -a quien dijo conocer desde hace mucho tiempo- que ingresaba en la moto junto a otro muchacho, cruzó por adelante suyo. Añadió que el nombrado llevaba en su mano derecha un arma, la llevaba como adentro de la campera en el bolsillo, se veía la culata. Yuthiel iba atrás en la moto, el de adelante llevaba casco.

c) Vazquez dijo que estaba en el domicilio de al lado del que está sobre 29 y 14, cuando salió de la casa -para ir a lo de Olga- vio a Giovanni y observó una moto sobre la calle 29 casi llegando a 29 y 14, ve que van a como a desfundar un arma y se metió para adentro y cerró todo y solo escuchó las ráfagas de disparos que fueron muchas. Dijo que vio una moto en marcha y por el físico le pareció Huinca aunque con el pasamontañas solo se le veía la parte de los ojos y la nariz.

Es claro que el testigo vio la moto a distancia, la vio venir, y al observar el ademán de sacar un arma se metió a su casa. Tan fugaz fue la observación que Giovanni ni siquiera lo vio. En este contexto, además de que estaba oscuro, es posible que desde su observación

percibiera los contornos de las personas que iban en moto como si fuera una. Y tanto así que “cree” que los disparos fueron hacia los de su tía Olga porque se metió adentro de su casa antes de comenzar los disparos.

En este contexto se recepta la crítica de la Defensa en cuanto a que los dichos de este testigo no pueden ser indicio de cargo en cuanto a establecer la autoría del encartado, lo que en nada desmerece la credibilidad y coherencia del relato, en tanto sólo afirmó que “lo

reconoció por su contextura física”, es decir, sólo le pareció que era Yuthiel.

d) Giovanni estaba afuera entre las calles 14 y 29, fumando un cigarro, ve pasar una moto por la calle 16, luego la moto aparece por la 29 tirando tiros, salió corriendo abajo del auto. Vio a una sola persona que se para en el medio de la calle 29 a tirar tiros a las casas de Olga y Norma Toro. A la otra persona no porque lo estaba esperando en la moto. No lo vio a Vazquez.

Es decir que este testigo estaba fumando y mirando hacia calle 16 dando la espalda a la calle 14, porque, a diferencia de Vazquez, vio la moto cuando ya estaba tirando tiros en calles 29 y 14, el que tiraba era el de atrás de la moto cuando llegaban a la esquina, y salió corriendo a esconderse. Luego, desde allí vio al tirador parado en medio de la calle 29 y por otro lado la moto con otra persona. No vio pasar ningún coche.

e) Norma Toro dijo que se sentaron a la mesa a cenar y empezó todo el tiroteo que no paraba, “me caigo al piso, le digo 'tírense al piso'... me caigo con mi nena y... empieza con un ataque de convulsión... no quería ni salir, mirar, nada. Para eso entra uno de los chicos que estaba afuera parado en la esquina... era... Cassiano... cuando yo lo miro me dijo 'fue Yuthiel, Yuthiel nos re cagó a tiros'... después en ese momento yo tenía el contacto de la mamá, la llamo... yo no vi... yo no salí, nada”.

Es cierto que Cassiano declaró en juicio no haber reconocido a las personas que observó. Pero no se le preguntó si le hizo la anterior afirmación a Norma Toro. Entonces, aquí es relevante que en el momento del hecho, Norma Toro efectivamente recibió la información de que fue Huinca y por eso llamó por teléfono a la madre de éste para reclamarle. No tuvo dudas en hacer ese reproche inmediatamente, y de eso se deduce que no dudó de la persona que le dió la información. Es decir que aún si Cassiano le dijo que fue Yuthiel sin haber visto el rostro del tirador, existe el serio y fuerte indicio de que esa certera afirmación se basó en reconocer otras características de la persona que indicó.

f) Olga Toro dijo que esa noche se acostaron, estaban descansando con sus hijos, cuando apagamos las luces empezaron a escuchar un montón de detonaciones contra su casa que impactaban en la pared. En un momento prenden la luz se acercan y escuchan el proyectil que ingresa por la ventana.

En un momento el tirador para como a cambiar algo y en ese momento sobre la calle 14, entre 29 y 27 ingresa un auto en color negro que cruza disparando contra su domicilio y desaparece de la escena. Luego aquel vuelve a disparar contra la casa, se asoma a la

ventana y ve un chico delgado que se ajustó el gorrito en la cabeza, y cuando termina de disparar gira en la moto y se saca su capucha y grita eufórico y disparando y ahí es donde lo reconoce, que es Yuthiel quien sale en dirección a la calle 20.

La testigo reconoció que cuando la policía le tomó declaración al día siguiente del hecho le dijo que no reconoció a la persona que disparó, y aclaró en juicio “porque en ese momento no queríamos tener problemas. Este problema viene de hace rato”.

Además, recordó que “en ese momento cuando se acerca al otro día la policía a tomarme la declaración estábamos sin dormir, toda la euforia, tenía a mi nena más chica que en ese momento tenía tres años con un ataque de pánico, habíamos llegado de la guardia”.

Entonces, es claro que la testigo no observó las direcciones de la primera tanda de disparos porque estaba acostada y de los que pudo observar los percibió en dirección a su vivienda. Por otra parte, se advierte que no existe incoherencia en los relatos de la testigo, y

las diferencias indicadas por la Defensa son comprensibles y razonables por los motivos que relató.

En cuanto a que de los dichos de la testigo no surge que el tirador pudo disparar hacia calle 20: aún cuando la testigo pudiera haber observado y afirmado eso -lo que no es así- es absolutamente impensable que pudiera saber exactamente para donde se hicieron todos los disparos incluyendo aquéllos iniciales cuando estaba acostada.

g) Destaco que no advierto incoherencia entre el relato de Giovanni -en cuanto afirmó ver dos personas que llegaron en la moto- y los dichos de Vazquez y Olga Toro -que dijeron observar a una persona. Lo de Vazquez, como antes indiqué, pudo ser una percepción

de contornos en la oscuridad en el mínimo tiempo y a distancia que dijo observar. Por otra parte, Giovanni -que vio desde que Vazquez reingresó a su vivienda- sólo percibió el primer tramo de los hechos cuando ya estaba disparando, cuando la moto llegó a la esquina de calles 29 y 14, donde incluso señaló que el de atrás se bajó a disparar. Y Olga Toro sólo observó lo que sucedió después de la primera tanda de disparos, ocasión en la cual ya no estaba a la vista la segunda persona que había llegado al lugar conduciendo la moto.

Por lo tanto, no resulta autocontradictorio ni arbitrario sostener que, en el desarrollo de los acontecimientos, se haya observado inicialmente el arribo de dos personas a bordo de una motocicleta y, posteriormente, que una sola efectuara los disparos para luego

emprender la huida en dicho vehículo. Ello así, por cuanto nada impide considerar que la segunda persona se reincorporara a la motocicleta a escasa distancia del lugar de los hechos, sin que tal circunstancia genere incompatibilidad alguna entre las diferentes observaciones efectuadas.

h) En función de lo hasta aquí expuesto, las diferencias de los testigos sobre qué moto era y sus características es insustancial, máxime, cuando el MPF realizó una conducta incorrecta previa al juicio de mostrarles una foto de una moto que sería del encartado con lo

cual las afirmaciones sobre el tema no se consideran.

Pero, como dije, más allá de las discrepancias sobre las características y modelo de la moto, existe coincidencia sustancial y razonable sobre los hechos relatados -tanto en las declaraciones previas como en el juicio- por los testigos.

Además, a todo evento, nada impide sostener -tal como surge de la observación efectuada por Montero- que Huinca y quien conducía la motocicleta se desplazaran inicialmente en un determinado rodado y que, aproximadamente veinticinco minutos después

y a escasas cuerdas de distancia, lo hicieran en otro diferente. Máxime cuando, en la primera ocasión, el conductor llevaba casco colocado y Huinca circulaba con el rostro descubierto, mientras que en la segunda ambos sujetos portaban pasamontañas que cubrían sus cabezas. En consecuencia, entre uno y otro episodio existió un lapso temporal suficiente no solo para sustituir el casco por pasamontañas, sino también para efectuar un eventual cambio de motocicleta.

i) Por otra parte, sobre los informes de detección de residuos de disparo, “no asiste razón al planteo defensivo, porque, tal como sostuvo la fiscalía, el perito no ha sido convocado para afirmar la certeza del disparo, pero ciertamente la existencia de partículas características en las manos del imputado son indicio calificado del disparo de arma de fuego y, para esa constatación, no se requiere ser especialista en criminología. Ello en tanto lo que se trata es de evaluar la existencia de elementos que den cuenta de la presencia de partículas características que como indica la ciencia sólo se corresponden con disparo de arma de fuego” (del voto de la Jueza preopinante).

j) Las cuestiones en torno a las armas y sus pericias carecen de trascendencia pues no se le secuestró al encartado arma de fuego y las secuestradas no pudieron ser vinculadas con el hecho juzgado en el sublite.

k) La testigo Nadia Piutrillán hace una afirmación que no concuerda con nada de los

hechos analizados a los fines del presente caso. Es la respuesta que le da a la Defensa cuando le preguntó “¿pudiste ver hacia donde disparaba?”, y contestó “hacia la calle 20”. Es que la señora dijo vivir en calle 29 entre 20 y 16; y los disparos imputados a Huinca sucedieron en la esquina de calles 29 y 14, es decir, si nos ubicáramos en la casa de esta testigo los disparos hacia la calle 20 son en sentido opuesto a la esquina de calles 29 y 14. Entonces ¿a quién le disparaban? Quizás la respuesta pueda estar en que la testigo ubicó los hechos entre las 22 y 23 horas, mientras que los disparos de Huinca fueron después de esa hora como así también la hora en que la bala rebotó e impactó a la víctima.

l) La testigo Lucía Ayelén Miller Artega, pareja del imputado, realizó afirmaciones que no se corroboraron objetivamente y otras fueron negadas (que Norma Toro habló con Yuthiel). La intensidad de su credibilidad es muy baja.

m) La testigo Gloria Railef, vecina desde hace años del imputado y su pareja, queda totalmente desacreditada con los dichos desinteresados de Montero en tanto ambas afirmaron haber visto a Huinca a similar hora en lugares diferentes, a lo que se suma la restante prueba incriminatoria.

Conclusión: en la secuencia de los hechos se pudo reconstruir que Huinca fue quien llegó en moto a la esquina de calles 29 y 14 y disparó en repetidas oportunidades, de forma principal contra las viviendas de Olga y Norma Toro y también hacia donde finalmente

impactó a la víctima.

2) En cuanto a los horarios, me detengo en los que nos brindan precisión. Norma Toro declaró que cuando entra Cassiano lo miró y le dijo "fue Yuthiel, Yuthiel nos re cagó a tiros" y “después en ese momento yo tenía el contacto de la mamá, la llamo, la llamo”. Esto fue a las 23:19 horas, cuando Norma Toro efectuó una llamada telefónica a Patricia Mardones -madre del imputado- para reprocharle la conducta de su hijo.

Patricia Mardones declaró que recibió una llamada telefónica de Norma Toro a su celular en la que le decía que su hijo Yuthiel Huinca estaba tiroteando su casa. Dijo también que cuando se comunicó con Norma Toro aún se escuchaban los disparos (recordemos que

Patricia también vive en el Barrio Lavalle en donde se produjeron los disparos).

Entonces, existe concordancia en que el llamado de Norma Toro a Patricia Mardones se registró en concomitancia con la sucesión de disparos; es decir, mientras se producía la andanada de disparos, no después ni ya finalizados. Esto nos indica que los disparos,

entre los cuales se encuentra el que alcanzó a la víctima, siguieron hasta después de esa hora. "... el sistema "911", afirmó que en tal sistema ha quedado registrado que siendo las 23.24 horas del día 4.7.23 se recibió la llamada que estaba anunciando que había una persona herida por el disparo de un arma de fuego... Resulta evidente que desde que el hecho se produjo hasta que Garrido logra la comunicación con el 911, pasaron algunos minutos..."

Es decir, podríamos restarle unos escasos minutos si tuviéramos en cuenta lo que tarda una persona en correr "dos casas" y lo que dura el llamado al 911 previo a que sea atendido e impacte el horario.

De lo anterior queda establecido que a las 23:19 horas Huinca seguía disparando y que el disparo mortal se realizó unos minutos antes de las 23:24 horas.

Y si lo concordamos con lo dicho por Garrido al 911 ("...hay un herido de bala, una bala perdida, un tiroteo... nos asomamos en la esquina y le pegaron el tiro a él y pasó otro vecino a cubrirlo y empezaron a los tiros y no podemos cruzar...") podemos concluir que el

disparo mortal fue uno de los últimos cuando Huinca se estaba yendo en la moto (conforme relato de Olga Toro).

3) Es de público conocimiento que entre la esquina de calles 14 y 29 del Barrio Lavalle y la Comisaría 30 del Barrio Guido existe una distancia de aproximadamente dos kilómetros.

También que esa distancia en moto se puede recorrer en aproximadamente cinco minutos máxime si se observa que parte del trayecto es casi despoblado.

4) Enzo Sueldo y Luis Tolaba Mamani fueron los policías que la noche de los hechos prestaban funciones en la Comisaría 30 del Barrio Guido de Viedma, y declararon que esa noche a las 23:30 horas aproximadamente se presentó en la Comisaría el Sr. Yuthiel Huinca (a quien conocían porque reside en el Barrio junto a su familia), junto a su mujer y sus dos hijas menores de edad.

5) Recordemos que Norma Toro dijo no haber hablado por teléfono con Yuthiel pero que sí la llamó "la mujer de él y me dice 'Yuthiel no fue porque estamos haciendo una exposición'" (a las 23:26 horas, duración 42 segundos). Esto último, conforme se lo recomendó Patricia Mardones.

Entonces, si concordamos todos los horarios antes señalados queda claro que Huinca tuvo tiempo suficiente para estar en los lugares donde sí se lo vió. Es claro que los dichos de que estamos haciendo una exposición en nada acredita que estuviera junto a

Huinca por la hora (minutos antes de las 23:30 horas) y porque fueron a realizar esa exposición por recomendación de la madre de Huinca. Dicho en otras palabras, Arteaga y los menores salieron hacia la Comisaría, habló con Norma Toro, y en el trayecto se le sumó Huinca,

presentándose todos en la Comisaría aproximadamente a las 23:30 horas.

6) La Defensa se agravia por la arbitraria determinación de la pena. Analizados los planteos y el responde de la parte acusadora, asiste razón a esta última en razón de que sólo se expresan discrepancias subjetivas.

El Tribunal se basa en el punto equidistante del fallo “Brione” y en datos objetivos del hecho: (a) el arma calibre 9mm era apta para el disparo y fue usada repetidamente (aproximadamente 50 disparos); (b) la acción se desarrolló en zona poblada, en horario nocturno; (c) el resultado fue la muerte de una persona joven, privando de padre a un niño de corta edad; (d) la portación fue activa, dinámica y en condiciones de uso inmediato -no se trató de una portación estática o meramente tenencial-.

La extensión del daño fue correctamente ponderada más allá de la muerte física. El Tribunal amplió el análisis del daño al círculo familiar de la víctima: orfandad de un niño que no podrá conocer a su padre, impacto afectivo y formativo en el grupo familiar. Esta apreciación, amparada expresamente en el art. 41 CP ("extensión del daño causado"), es técnicamente correcta. El art. 41 no limita la consideración del daño a la víctima directa, lo extiende a víctimas indirectas.

La presunción de inexperiencia e inidoneidad en el manejo del arma es razonable y no viola el principio de culpabilidad. El Tribunal señala que la edad del imputado y la ausencia de registro como legítimo usuario hacen presumir inexperiencia en el manejo de un

arma de guerra. Esta inferencia se formula en el contexto del riesgo ex ante; no como agravante autónomo del tipo subjetivo, sino como criterio objetivo que potencia la peligrosidad de la acción.

Las atenuantes fueron valoradas de modo efectivo y concreto. El Tribunal ponderó: (i) carencia de antecedentes penales computables; (ii) la edad al momento del hecho; (iii) constitución de un grupo familiar que el imputado es sostén; (iv) actividad laboral con finalidad de sustento familiar. Estas cuatro atenuantes surgieron del debate de cesura (declaraciones de Miller Arteaga e Iribarren).

Constitucionalmente, la pena no viola el principio de proporcionalidad (art. 5.6 CADH), el de culpabilidad (art. 18 CN) ni el de ne bis in idem punitivo, no equipara el injusto

culposo con el doloso, y respeta el límite derivado de la Ley 22.278 al excluir antecedentes de minoridad.

7) Por todo lo expuesto, y habiendo realizado el máximo esfuerzo de revisión conforme los agravios de la Defensa, corresponde rechazar la impugnación deducida. ASÍ VOTO. A la misma cuestión, el juez Miguel Ángel Cardella dijo:

1.- Adhiero al voto de la jueza María Rita Custet Llambí, por compartir sus fundamentos y la solución que propone.

Comparto que la sentencia impugnada no brinda una respuesta adecuada a los agravios vinculados con la valoración de la prueba. La omisión de valorar integralmente los contraexámenes (modo de confrontar la acusación), el diferente tratamiento otorgado a las

inconsistencias de cargo y de descargo, la falta de explicación suficiente sobre el alcance de la prueba técnica y la utilización de un arma secuestrada en otro legajo de investigación de la fiscalía sin vínculo acreditado con el imputado, impiden considerar que la responsabilidad penal haya sido demostrada en una sentencia válidamente fundada.

Este voto identifica correctamente el problema central, que se trata de una sentencia de condena que no realizó un tratamiento integral de la prueba producida en juicio, especialmente de aquella información incorporada durante, repito, los contraexámenes y de la prueba de descargo ofrecida por la defensa.

El juicio no se agota en el examen directo. El contraexamen es parte esencial de la producción de la prueba, porque permite controlar la calidad de la información, revelar contradicciones, poner a prueba la percepción de los testigos y delimitar el verdadero alcance

de sus afirmaciones. El control de una sentencia condenatoria no puede prescindir de esa información, porque el contradictorio no sólo produce prueba, sino que también depura su confiabilidad.

Por eso, cuando una sentencia utiliza un testimonio como fundamento relevante de autoría, no puede seleccionar únicamente los tramos que favorecen la hipótesis acusatoria y omitir aquellos que, surgidos del mismo testimonio, debilitan su credibilidad, relativizan su alcance o introducen una explicación alternativa. La sentencia debe hacerse cargo de la prueba en su integridad, en especial cuando la

defensa ha señalado contradicciones que recaen sobre aspectos sustanciales del caso. Ese defecto se advierte con nitidez respecto de los testimonios vinculados con la identificación del tirador y de la motocicleta. La autoría atribuida al imputado descansó, en buena medida, sobre reconocimientos y percepciones producidos en un contexto nocturno,

violento y confuso. Precisamente por ello, las contradicciones sobre datos centrales no podían ser tratadas como simples imprecisiones periféricas.

En ese marco, adquiere especial importancia lo señalado en el voto precedente sobre la declaración de Olga Toro. Su testimonio fue valorado como un elemento relevante para ubicar a Huinca como tirador. Pero durante el contraexamen surgieron inconsistencias significativas con sus manifestaciones previas, en particular respecto de si los disparos se dirigieron siempre hacia su casa o también hacia la calle 20, y respecto de si la motocicleta era una moto negra con detalles rojos o una moto Cross blanca e incluso de marca distinta Zanella y Honda.

La diferencia recae sobre datos de trascendencia para la hipótesis acusatoria, por un lado la identificación del tirador y por otro la dirección de los disparos que permitiría vincular esa conducta con la muerte de Caracciolo.

Algo similar ocurre con el testimonio de Juan Facundo Vázquez. Si el reconocimiento se apoyó en la contextura física de una persona que tenía la cara cubierta con pasamontañas, en una zona oscura, y si además el propio testigo describió una motocicleta con características diferentes a la secuestrada, la sentencia debía hacerse cargo de esa información. No bastaba con afirmar que las diferencias eran menores o explicables por el miedo. Ese argumento puede tener algún valor para matizar contradicciones secundarias, pero no para neutralizar sin más divergencias que afectan el núcleo de la identificación.

También comparto la observación relativa al testimonio de Giovanni Casiano y su vinculación con lo declarado por Norma Toro. Si Casiano no reconoció directamente al tirador en juicio, no resulta adecuado reconstruir ese reconocimiento a través de un testigo que no vio al autor de los disparos y que transmitió lo que aquél supuestamente habría dicho al ingresar a su domicilio. Esa información podía ser ponderada como dato contextual, pero no sustituir, sin una explicación reforzada, la ausencia de reconocimiento directo por parte de Casiano en juicio.

La sentencia impugnada tampoco trató con la profundidad necesaria la información técnica y científica invocada como refuerzo de la hipótesis acusatoria. La presencia de

residuos compatibles con disparo de arma de fuego, por sí sola, no equivale automáticamente

a la afirmación categórica que una persona disparó el arma utilizada en el hecho investigado y mucho menos que fue el riesgo en el que se produjo el resultado muerte que se imputa porque ello implica un salto argumental sin sustento en prueba suficiente.

Alcanza particular relevancia la referencia a un arma secuestrada en otro legajo de investigación de del Ministerio Público Fiscal. Ello no autoriza a convertir esa arma en prueba incriminante contra Huinca cuando no fue secuestrada en su poder, no fue hallada en un

contexto que permitiera vincularla personalmente con él, no se acreditó su disponibilidad por parte del imputado y tampoco se estableció un vínculo concreto entre Huinca y de esa arma.

En el transcurso de nuestra audiencia la fiscalía no pudo demostrar la importancia de esa prueba en su necesaria vinculación con el caso y que el acusado la hubiera utilizado.

Cuando la resolución del caso, la sentencia, depende de reconocimientos discutidos, testimonios con contradicciones relevantes, prueba técnica de alcance limitado y una escena en la que aparecen datos compatibles con la presencia de otras personas armadas o con la intervención de más de un arma, la sentencia debe explicar con especial rigor por qué, pese a todo ello, la hipótesis acusatoria alcanza el estándar de certeza exigible para una condena.

2.- Ahora doy motivos de porqué no comparto el análisis del Juez Zimmermann en cuanto introduce circunstancias que no surgen de la sentencia de condena ni fueron objeto de prueba y contradicción en el debate.

Ese voto afirma que es de público conocimiento que entre la esquina de calles 14 y 29 del barrio Lavalle y la Comisaría 30 del barrio Guido existe una distancia aproximada de dos kilómetros, y que ese trayecto podría recorrerse en motocicleta en unos cinco minutos, más aún porque parte del recorrido sería casi despoblado.

Ese dato no aparece como prueba producida ni valorada en el fallo de condena. Por el contrario, la propia sentencia señaló: “El extremo prueba la presencia de Huinca con posterioridad al hecho, en lugar cercano al mismo, dentro de la misma ciudad, no habiéndose

producido ni peticionado prueba alguna en procura de determinar el tiempo que se insume en recorrer el trayecto que separa el lugar del hecho de la Comisaría 30 de esta

ciudad” (página 30).

De allí que no resulte posible utilizar ahora, en el control de la sentencia en función de los agravios presentados por la defensa, una premisa fáctica no acreditada para neutralizar los argumentos de la parte impugnante relativa a la presencia de Huinca en la Comisaría 30 a las 23:30 horas. No existe prueba sobre el recorrido posible por dónde transito la moto, el estado de las calles, la iluminación, es decir las condiciones concretas de circulación. Esa conclusión no fue objeto de prueba ni de contradicción y no surge de la información de fallo, por lo tanto no puede fundar una decisión judicial.

Tampoco comparto la inferencia relativa a las contradicciones sobre la motocicleta.

No puede sostenerse, sin prueba alguna, que Huinca y su acompañante hubieran utilizado inicialmente una moto y luego otra diferente. Esa hipótesis tampoco surge de la sentencia condenatoria como hecho probado, ni aparece fundada en prueba producida y valorada en juicio. Se trata de una inferencia de posibilidad destinada a neutralizar las contradicciones sobre la motocicleta, cuando esas contradicciones recaen sobre un dato central para la identificación del autor. La libre convicción, como método de valoración, no habilita a decidir con apoyo en datos que no hayan integrado el debate, ni en inferencias que no pudieron ser sometidas al control de las partes. Como indica Binder, parafraseando, la libre convicción se realiza siempre en el marco de lo alegado y probado. La fundamentación de la decisión judicial exige, por ello, mostrar públicamente cómo esa decisión se construye a partir del litigio, de la prueba producida y de los argumentos efectivamente introducidos por las partes (Binder, Alberto, Derecho Procesal Penal, Tomo VIII. Editorial Ad-Hoc, CABA, 2025, pp. 201).

Por estos motivos, el fallo debía explicar, con base en la prueba rendida, por qué las referencias a una moto con otra no debilitaban el reconocimiento atribuido a Huinca. Esa explicación no puede ser incorporada ex post en la instancia de revisión mediante una

hipótesis no sometida al contradictorio que dispone el ejercicio argumental de nuestra audiencia.

3.- En conclusión. La nulidad no deriva de una preferencia valorativa distinta, sino de la imposibilidad de controlar racionalmente una condena que no se hizo cargo de información relevante producida en juicio. Ello implica que la sentencia revisada carece de una

fundamentación suficiente para sostener válidamente la condena. ASÍ VOTO.

A la segunda cuestión la Jueza María Rita Custet Llambí, dijo:

Que en razón de lo resuelto en la precedente cuestión las costas se imponen por su orden, regulando los honorarios de la abogada Ailín Nuñez Fernández en el 25% de la suma fijada por las actuaciones de la querella en la instancia de origen (art. 15 L.A.), en razón de la extensión de sus labores, la complejidad del caso, el resultado obtenido, las etapas consumadas y las restantes pautas de la ley de aranceles vigentes. ASÍ VOTO.

A la misma cuestión el Juez Adrián Fernando Zimmermann, dijo:

Que en razón de lo resuelto en la precedente cuestión las costas se imponen a la parte vencida (art. 266, CPP), ASÍ VOTO.

A la misma cuestión el Juez Miguel Ángel Cardella, dijo:

Adhiero al voto de la Jueza Custet Llambí. ASÍ VOTO.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESUELVE:

Primero: Hacer lugar a la impugnación de la defensa de Yuthiel Hipólito Huinca. y anular la sentencia de condena y el debate precedente y reenviar para un nuevo juicio (art. 200 C. Provincial, artículos 240 y 241 del Código Procesal Penal). Al efecto los testimonios

brindados en el juicio anulado tendrán carácter de declaración previa en los términos del art. 181 del código de forma.

Segundo: Reenviar a la Oficina Judicial para realización de nuevo juicio con distinta integración del tribunal.

Tercero: Las costas se imponen por su orden, regulando los honorarios de la abogada Ailín Nuñez Fernández en el 25% de la suma fijada por las actuaciones de la querella en la instancia de origen (art. 15 L.A.).

Cuarto: Registrar y notificar.

Firmado por la Jueza María Rita Custet Llambí y los Jueces Carlos Mohamed Mussi y Adrián Fernando Zimmermann.

Protocolo N°130